



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### Consejo de Gobierno

1741 Decreto n.º 23/2026, de 9 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Servicio Murciano de Salud a favor de catorce entidades del tercer sector dirigidas a fomentar actividades de prevención, promoción y atención a los problemas de salud mental, desde el ámbito sociosanitario, de la población de la Región de Murcia, anteriormente previstas nominativamente en las leyes de Presupuestos Generales de la CARM. 8494

##### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1742 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Murcia, y se abre el plazo de solicitud de adhesión a los mismos. 8505

### IV. Administración Local

#### Calasparra

1743 Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público. 8511

#### Cartagena

1744 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de abril por el que se aprueba la convocatoria en concurrencia competitiva de ayudas para sufragar parte de los gastos de la obtención de cualquier tipo de permiso de conducir-Programa Novel 2026. 8512

1745 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de marzo por el que se aprueba la convocatoria de becas de compensación para jóvenes tutorizados del Espacio Joven de la Concejalía de Juventud. 8515

1746 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de abril por el que se aprueba la convocatoria en concurrencia competitiva de ayudas a la movilidad internacional para jóvenes. 8519

#### Librilla

1747 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Librilla. 8522

#### Lorca

1748 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de un Arquitecto/a Técnico/a como Personal Auxiliar del Programa Experiencial "MINERVA", proyecto financiado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Lorca. 8523

1749 Anuncio sobre rectificación de errores materiales detectados en anexo 2025 relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lorca, publicada en el BORM n.º 77, de fecha 6 de abril de 2026. 8524

BORM

**BORM**

### Lorquí

1750 Bases que regulan la concesión de la ayuda económica a las personas que componga la Corte de Honor de las fiestas patronales de Santiago Apóstol (2026-2027). 8525

### Mazarrón

1751 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana. Referencia: 2025/1751P. 8526

### Molina de Segura

1752 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 13 de abril de 2026, por el que se aprueba la modificación de la convocatoria de ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Molina de Segura enmarcadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea con cargo a los fondos Nex Generation EU. 8555

1753 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 13 de abril de 2026, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de ayuda a la vivienda para la lucha contra la pobreza energética 2026. 8557

### San Javier

1754 Anuncio de exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del año 2026 y anuncio de cobranza. 8559

1755 Información pública expediente de suspensión de objetivos de calidad acústica en el entorno de la Explanada Barnuevo, Santiago de la Ribera, con motivo de la celebración del evento XXIII Hot Rally San Javier. 8560

1756 Lista provisional de aspirantes del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 1 plaza de Comisario/a de la Policía Local, como personal funcionario (Resolución 2025-8206 de 16/12/2025). 8561

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**1741 Decreto n.º 23/2026, de 9 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Servicio Murciano de Salud a favor de catorce entidades del tercer sector dirigidas a fomentar actividades de prevención, promoción y atención a los problemas de salud mental, desde el ámbito sociosanitario, de la población de la Región de Murcia, anteriormente previstas nominativamente en las leyes de Presupuestos Generales de la CARM.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

El Servicio Murciano de Salud como Ente Público adscrito a la actual Consejería de Salud, ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan y complementan, de conformidad con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad consagra, en su artículo 20, la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el Sistema Nacional de Salud, y la total equiparación de la persona con problemas de salud mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales, señalando que "1. La atención a los problemas de salud mental de la población se realizará en el ámbito comunitario, potenciando los recursos asistenciales a nivel de ambulatorio y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio, que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización. Se considerarán de modo especial aquellos problemas referentes a la psiquiatría infantil y psicogeriatría (...).

3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales.

4. Los servicios de salud mental y de atención psiquiátrica del sistema sanitario general cubrirán, asimismo, en coordinación con los servicios sociales, los aspectos de prevención primaria y la atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de salud en general".

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, de la Región de Murcia establece que se promoverá, como actuaciones preferentes, la puesta en marcha de programas de actuación que fomenten la demanda asistencial por parte de los afectados por el abuso o dependencia de las drogas, y que contemplen actividades encaminadas a la reducción del daño por drogodependencia (artículo 24); así como programas específicos de integración social y de formación para drogodependientes, programas de integración en grupos o asociaciones juveniles y programas específicos de ocio y tiempo libre, dando prioridad a aquellas acciones que tiendan a facilitar el acceso al empleo de drogodependientes en proceso de deshabituación y a impulsar una mayor sensibilización de los agentes sociales (artículo 29).

Asimismo, el artículo 36 e) de la citada ley prevé la participación de las entidades privadas, entre otros campos de actuación, en el apoyo a la asistencia e integración social.

La Estrategia de Mejora de Salud Mental 2023-2026 de la Región de Murcia, que, entre otros, tiene como objetivo general, "Garantizar la promoción, prevención y asistencia sanitaria especializada en salud mental de calidad, en la Región de Murcia, recoge las actividades realizadas a través de subvenciones, contratos y convenios con las entidades del Tercer Sector para complementar las actuaciones del sistema público de salud mental, centradas preferentemente en ofrecer servicios a personas con Trastorno Mental Grave y/o Adicciones.

El Servicio Murciano de Salud, desde hace más de una década, viene concediendo a entidades del tercer sector, subvenciones previstas nominativamente en las Leyes de Presupuestos Generales de la CARM (Anexo III Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud), para el desarrollo de proyectos de prevención, promoción y atención a los problemas de salud mental de la población de la Región de Murcia. Las entidades nominativamente recogidas en las referidas leyes de presupuestos y en concreto, en los presupuestos del año 2025, son las que a continuación se relacionan, acompañadas del crédito asignado a cada una de ellas y la descripción de los programas que se desarrollaron durante el pasado ejercicio:

Nº	LINEA SUBVENCIÓN DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN PROGRAMAS
1	FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (FFEDARM)	164.000,00€	Fisioterapia individual, grupal en centro y domicilio a enfermos y cuidadores de enfermos de Alzheimer
2	ADANER. Tratamiento personas con Trastornos de Conducta Alimentaria	30.000,00€	Información, Orientación y formación Atención grupal familiar Atención individualizada
3	ASOCIACION MURCIANA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL. Programa Apoyo para la Independencia, Proyectos de Vida (Alvida)	519.000,00€	Apoyo a la recuperación a través de itinerarios personalizados. Proyectos de vida independientes de personas con TMG y/o diagnóstico dual
4	FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGION DE MURCIA. Atención familiares	327.000,00€	Información orientación, Apoyo, tratamiento terapéutico, ocio y atención psicosocial a personas con enfermedad mental y sus familias
5	ARMAI-TLP. Investigación trastorno personalidad enfermedad mental	23.000,00€	Información orientación y asesoramiento terapéutico a pacientes con TLP y Familias. Integración, rehabilitación e Inserción Sociolaboral de pacientes con TLP
6	ASOCIACIÓN DE AYUDA E INVESTIGACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD EN CARTAGENA COMARCA Y MAR MENOR. (TPCARTAGENA-MM)	23.000,00€	Información y asesoramiento terapéutico a personas con TLP y sus familias. Formación y entrenamiento del voluntariado en el ámbito de los trastornos de personalidad

Nº	LINEA SUBVENCIÓN DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN PROGRAMAS
7	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TELÉFONO DE LA ESPERANZA. Acompañamiento en situaciones vitales complejas	27.000,00€	Orientación y asesoramiento telefónico
			Acompañamiento en situaciones vitales complejas.
			Promoción de la salud emocional
8	ASOCIACION DE ENFERMOS DE ALZHEIMER PUERTO LUMBRERAS (ALDEA)	2.100,00€	Talleres terapéuticos
9	ASOCIACIÓN REGIONAL DE MURCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS (AREMUPD)	250.000,00€	Comunidad Terapéutica
			At. Psicológica
			Asesoramiento jurídica y coordinación
			Formación Familiares
10	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. REGION DE MURCIA. Tratamiento adicciones y /o patología dual	285.000,00€	Atención a personas con adicciones o patología dual en Instituciones penitenciarias
			Atención a personas con adicciones o patología dual en Comisarías y juzgados
			Atención a personas en entornos de prostitución con conductas adictivas y/o patología dual
11	COLECTIVO LA HUERTECICA. Centros Encuentro y Acogida (CEAS)	336.000,00€	CEA Cartagena
			CEA Cartagena. Personas atendidas con apoyos a la autonomía y soluciones habitacionales
			CEA Murcia
12	FUNDACIÓN JESUS ABANDONADO. Programa PAREs	85.000,00€	Actividades de apoyo y acompañamiento, con soluciones habitacionales, para la recuperación en pacientes con problemática de difícil ubicación o necesidades urgentes.
13	ASOCIACIÓN SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO. Ocio inclusivo	21.000,00€	Acompañamiento en el ocio activo de Personas con TMG
			Formación de Voluntarios
14	ASOCIACIÓN ALZHEIMER ÁGUILAS	2.000,00€	Taller de entrenamiento cognitivo-emocional-multisensorial centrado en la persona
<b>TOTAL</b>		<b>2.094.100,00€</b>	

Para este ejercicio 2026 los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han prorrogado por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026 (BORM n.º 299, de 29 de diciembre de 2025), de acuerdo con el artículo 45.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. En esta prórroga no se incluye la prórroga de las subvenciones nominativas, ya que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas amparada en la ley anual de presupuestos se agota en el ejercicio presupuestario para el que fueron aprobados.

Por ello, dada la importancia estratégica de intervenir en ámbitos de la salud mental y dar continuidad a los programas, encuadrados dentro de la Estrategia de Mejora de Salud Mental de la Región de Murcia 2023-2026, que el Servicio Murciano de Salud, a través de la Dirección General de Salud Mental, viene impulsando como complemento a los tratamientos de la red de salud mental, con el fin de no dejar desasistidas a personas de colectivos de especial vulnerabilidad beneficiarias hasta ahora de estos programas (personas con trastorno mental grave y/o adicciones, adultos y población infancia y adolescencia, así como a sus familiares y allegados), resulta necesario que se inicien los trámites para la concesión directa de las subvenciones destinadas a estas entidades.

La concesión directa de estas subvenciones viene justificada por concurrir razones de interés público sanitario, social y humanitario, ya que al no poder canalizar estas subvenciones, como se venía haciendo, a través de la Ley de Presupuestos General de la CARM, existe un grave riesgo para los colectivos vulnerables (población adulta e infantojuvenil con problemas de salud mental de la Región de Murcia), al quedar interrumpidos estos programas, que se venían desarrollando desde hace años en colaboración con la red de salud mental, afectando gravemente a las personas destinatarias últimas siendo desatendidas sus necesidades específicas.

Asimismo, la urgente necesidad e interés público sanitario, social y humanitario de la concesión directa de estas subvenciones, viene determinada por ser las entidades beneficiarias, entidades sin ánimo de lucro, que cuentan con una larga trayectoria y especialización en los ámbitos relacionados con cada uno de los proyectos a desarrollar y con los colectivos a los que se dirigen. De ahí que exista un interés público en conceder estas ayudas que permitirán mantener la estructura organizativa e institucional de estas entidades, para continuar destinando recursos al desarrollo de estos programas, y contribuir así a la importante labor social que desarrollan, en la atención a la salud mental y a la promoción de la igualdad y la inclusión social.

Con el fin de garantizar el mantenimiento del desarrollo de estos proyectos, resulta necesario realizar los trámites oportunos para la concesión de subvenciones destinadas a estas entidades, que son consideradas idóneas por disponer de la experiencia, recursos y mecanismos necesarios para desarrollar todas las actuaciones que son objeto de interés para la salud mental de la población de la Región de Murcia.

Por las razones expuestas, se entiende que existen razones de interés público sanitario, social y humanitario que justifican la concesión directa de subvenciones de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSCARM), para la financiación de estos proyectos, mediante la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por ello, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Directora Gerente, aprobó la iniciativa del referido Decreto y su elevación a la Consejería de Salud, al objeto de su tramitación y aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno, por importe total 2.094.100,00 euros para las citadas entidades, en concepto de ayuda para el año 2026.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 9 de abril de 2026,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de catorce subvenciones, por importe total de 2.094.100,00 euros, con cargo a los fondos del Servicio Murciano de Salud, correspondientes al ejercicio 2026, para realización de acciones dirigidas a la prevención, promoción y atención a los problemas de salud mental, desde el ámbito sociosanitario, de la población de la Región de Murcia, a través de los siguientes proyectos:

Nº	LINEA SUBVENCIÓN DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN PROGRAMAS
1	FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA ( <b>FFEDARM</b> )	164.000,00€	Fisioterapia individual, grupal en centro y domicilio a enfermos y cuidadores de enfermos de Alzheimer
2	<b>ADANER.</b> Tratamiento personas con Trastornos de Conducta Alimentaria	30.000,00€	Información, Orientación y formación Atención grupal familiar Atención individualizada
3	<b>ASOCIACION MURCIANA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL.</b> Programa Apoyo para la Independencia, Proyectos de Vida ( <b>Alvida</b> )	519.000,00€	Apoyo a la recuperación a través de itinerarios personalizados. Proyectos de vida independientes de personas con TMG y/o diagnóstico dual
4	<b>FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGION DE MURCIA.</b> Atención familiares	327.000,00€	Información orientación, Apoyo, tratamiento terapéutico, ocio y atención psicosocial a personas con enfermedad mental y sus familias
5	<b>ARMAI-TLP.</b> Investigación trastorno personalidad enfermedad mental	23.000,00€	Información orientación y asesoramiento terapéutico a pacientes con TLP y Familias. Integración, rehabilitación e Inserción Sociolaboral de pacientes con TLP
6	<b>ASOCIACIÓN DE AYUDA E INVESTIGACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD EN CARTAGENA COMARCA Y MAR MENOR. (TPCARTAGENA-MM)</b>	23.000,00€	Información y asesoramiento terapéutico a personas con TLP y sus familias. Formación y entrenamiento del voluntariado en el ámbito de los trastornos de personalidad
7	<b>ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TELÉFONO DE LA ESPERANZA.</b> Acompañamiento en situaciones vitales complejas	27.000,00€	Orientación y asesoramiento telefónico Acompañamiento en situaciones vitales complejas. Promoción de la salud emocional
8	<b>ASOCIACION DE ENFERMOS DE ALZHEIMER PUERTO LUMBRERAS (ALDEA)</b>	2.100,00€	Talleres terapéuticos
9	<b>ASOCIACIÓN REGIONAL DE MURCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS (AREMUPD)</b>	250.000,00€	Comunidad Terapéutica At. Psicológica Asesoramiento jurídica y coordinación Formación Familiares
10	<b>CRUZ ROJA ESPAÑOLA. REGIÓN DE MURCIA.</b> Tratamiento adicciones y /o patología dual	285.000,00€	Atención a personas con adicciones o patología dual en Instituciones penitenciarias Atención a personas con adicciones o patología dual en Comisarías y juzgados Atención a personas en entornos de prostitución con conductas adictivas y/o patología dual

Nº	LINEA SUBVENCIÓN DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN PROGRAMAS
11	COLECTIVO LA HUERTECICA. Centros Encuentro y Acogida (CEAS)	336.000,00€	CEA Cartagena
			CEA Cartagena. Personas atendidas con apoyos a la autonomía y soluciones habitacionales
			CEA Murcia
12	FUNDACIÓN JESÚS ABANDONADO. Programa PAREs	85.000,00€	Actividades de apoyo y acompañamiento, con soluciones habitacionales, para la recuperación en pacientes con problemática de difícil ubicación o necesidades urgentes.
13	ASOCIACIÓN SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO. Ocio inclusivo	21.000,00€	Acompañamiento en el ocio activo de Personas con TMG
			Formación de Voluntarios
14	ASOCIACIÓN ALZHEIMER ÁGUILAS	2.000,00€	Taller de entrenamiento cognitivo-emocional-multisensorial centrado en la persona
TOTAL		2.094.100,00€	

## Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre (LSCARM), en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, dado que concurren razones de interés público sanitario, social y humanitario. Su concesión directa se justifica por un lado, dada la importancia estratégica de intervenir en ámbitos de la salud mental y dar continuidad a estos programas, desarrollados por entidades del tercer sector, y encuadrados en la Estrategia de Mejora de Salud Mental 2023-2026, que el Servicio Murciano de Salud, a través de la Dirección General de Salud Mental, viene impulsando como complemento a los tratamientos de la red de salud mental, con el fin de no dejar desasistidas a personas de colectivos de especial vulnerabilidad beneficiarias hasta ahora de estos programas (personas con trastorno mental grave y/o adicciones, adultos y población infancia y adolescencia, así como a sus familiares y allegados), así como porque las entidades beneficiarias, entidades sin ánimo de lucro, cuentan con una larga trayectoria y especialización en los ámbitos relacionados con cada uno de los proyectos a desarrollar y con los colectivos a los que se dirigen. Estas ayudas permitirán mantener la estructura organizativa e institucional de estas entidades, para continuar destinando recursos al desarrollo de estos programas, y contribuir así a la importante labor social que desarrollan, en la atención a la salud mental y a la promoción de la igualdad y la inclusión social.

2. Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, por la naturaleza de las actividades a subvencionar, que son de gran relevancia estratégica dentro de la atención a la Salud Mental de la población en la Región de Murcia, y estar encuadrados en la Estrategia de Mejora Salud Mental 2023-2026 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y por la experiencia que las entidades beneficiarias tienen en el desarrollo de este tipo de actuaciones.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Mental, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3.- Entidades beneficiarias.**

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades y por las siguientes cuantías:

Nº	LINEA SUBVENCIÓN DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN PROGRAMAS
1	FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (FFEDARM)	164.000,00€	Fisioterapia individual, grupal en centro y domicilio a enfermos y cuidadores de enfermos de Alzheimer
2	ADANER. Tratamiento personas con Trastornos de Conducta Alimentaria	30.000,00€	Información, Orientación y formación Atención grupal familiar Atención individualizada
3	ASOCIACION MURCIANA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL. Programa Apoyo para la Independencia, Proyectos de Vida (Alvida)	519.000,00€	Apoyo a la recuperación a través de itinerarios personalizados. Proyectos de vida independientes de personas con TMG y/o diagnóstico dual
4	FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGION DE MURCIA. Atención familiares	327.000,00€	Información orientación, Apoyo, tratamiento terapéutico, ocio y atención psicosocial a personas con enfermedad mental y sus familias
5	ARMAI-TLP. Investigación trastorno personalidad enfermedad mental	23.000,00€	Información orientación y asesoramiento terapéutico a pacientes con TLP y Familias. Integración, rehabilitación e Inserción Sociolaboral de pacientes con TLP
6	ASOCIACIÓN DE AYUDA E INVESTIGACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD EN CARTAGENA COMARCA Y MAR MENOR. (TPCARTAGENA-MM)	23.000,00€	Información y asesoramiento terapéutico a personas con TLP y sus familias. Formación y entrenamiento del voluntariado en el ámbito de los trastornos de personalidad
7	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TELÉFONO DE LA ESPERANZA. Acompañamiento en situaciones vitales complejas	27.000,00€	Orientación y asesoramiento telefónico Acompañamiento en situaciones vitales complejas. Promoción de la salud emocional
8	ASOCIACION DE ENFERMOS DE ALZHEIMER PUERTO LUMBRERAS (ALDEA)	2.100,00€	Talleres terapéuticos
9	ASOCIACIÓN REGIONAL DE MURCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS (AREMUPD)	250.000,00€	Comunidad Terapéutica At. Psicológica Asesoramiento jurídica y coordinación Formación Familiares
10	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. REGIÓN DE MURCIA. Tratamiento adicciones y /o patología dual	285.000,00€	Atención a personas con adicciones o patología dual en Instituciones penitenciarias Atención a personas con adicciones o patología dual en Comisarías y juzgados Atención a personas en entornos de prostitución con conductas adictivas y/o patología dual
11	COLECTIVO LA HUERTECICA. Centros Encuentro y Acogida (CEAS)	336.000,00€	CEA Cartagena CEA Cartagena. Personas atendidas con apoyos a la autonomía y soluciones habitacionales

Nº	LINEA SUBVENCIÓN DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN PROGRAMAS
			CEA Murcia
12	FUNDACIÓN JESÚS ABANDONADO. Programa PAREs	85.000,00€	Actividades de apoyo y acompañamiento, con soluciones habitacionales, para la recuperación en pacientes con problemática de difícil ubicación o necesidades urgentes.
13	ASOCIACIÓN SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO. Ocio inclusivo	21.000,00€	Acompañamiento en el ocio activo de Personas con TMG Formación de Voluntarios
14	ASOCIACIÓN ALZHEIMER ÁGUILAS	2.000,00€	Taller de entrenamiento cognitivo-emocional-multisensorial centrado en la persona
<b>TOTAL</b>		<b>2.094.100,00€</b>	

#### Artículo 4.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud, modificada por Resolución de la Directora Gerente del SMS, de 23/09/2025 (BORM n.º 235, de 10/10/2025); y a justificar el destino de la subvención de conformidad con lo establecido en el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, aprobado por Resolución del Director Gerente del Ente, por la que se publica la Instrucción 3/2016, de fecha 19 de mayo, modificada por Resolución de la Directora Gerente del SMS, de 13/11/2025 (BORM n.º 275, de 27/11/2025) así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. En todas las comunicaciones, documentos y presentaciones públicas científicas o de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos subvencionados, se incluirá de forma visible la siguiente leyenda "Programa financiado por el Servicio Murciano de Salud", Junto con los logos del Servicio Murciano de Salud y Dirección General de Salud Mental.

#### Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de dos millones noventa y cuatro mil cien euros (2.094.100,00 €), con cargo al Presupuesto del Servicio Murciano de Salud prorrogado por Orden de 26 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, y con la distribución por entidades detallada en el artículo 3.

#### Artículo 6.- Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre (LSCARM), se realizará el pago anticipado de la subvención, como entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que, de acuerdo con el artículo 16.2 sea preciso la constitución de garantías al ser entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas de acción social.

La entidad beneficiaria en el segundo semestre informará, a conformidad del Centro Gestor de la subvención, sobre el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, tal como establece el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, y ello sin perjuicio de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo con el apartado 8 de la Instrucción 1/2016, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

En caso de existir procedimientos de reintegro iniciados, como medida cautelar, a la hora de realizar el pago anticipado, el órgano concedente podrá actuar conforme al artículo 35 de la LGS reteniendo el importe del reintegro propuesto.

#### **Artículo 7.- Régimen de justificación.**

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará en el plazo de dos meses, desde que finalice el ejercicio presupuestario 2026, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, LSCARM, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, así como a la normativa e instrucciones específicas del SMS en la materia, vigente en el momento de la justificación, en concreto, el Manual de Justificación de Subvenciones, aprobado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, (BORM de 10 de junio de 2016), modificada por Resolución de la Directora Gerente del SMS, de 13/11/2025 (BORM n.º 275, de 27/11/2025) y en cualquier particularidad que se establezca en la Resolución de Concesión.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el año 2026.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y así como en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

3. La entidad beneficiaria de la subvención concedida, estará sometida al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones convocadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se publicarán las subvenciones que se concedan con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en el Portal de Transparencia de la CARM.

### **Artículo 10.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

El Servicio Murciano de Salud garantizará la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de la concesión de estas ayudas dirigidas a fomentar actividades de promoción de la salud mental, prevención de los trastornos mentales y asistencia a la salud mental desde el ámbito sociosanitario de la población de la Región de Murcia, que no se podrá utilizar con un fin distinto al que conste en el presente Decreto.

La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la subvención, sin perjuicio de la obligación de las beneficiarias de garantizar una adecuada publicidad de las ayudas concedidas. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Todas las partes participantes en la gestión de estas subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de estas subvenciones formarán parte de los registros de actividad que utilizará el SMS con el objeto de una correcta gestión del presente Decreto y, todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos (RGPD).

El tratamiento recoge como base legitimadora el consentimiento de la persona interesada (artículo 6.1.a) RGPD); cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c de RGPD) y de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1.e del RGPD), al existir una norma con rango de ley como es el caso de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que lo ampara.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

El SMS no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga en las bases del decreto de concesión.

Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) las personas interesadas deberán dirigirse al responsable del tratamiento o a través de sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos.

Finalmente, las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable.**

Serán de aplicación a estas subvenciones, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de LSCARM y, las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**1742 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Murcia, y se abre el plazo de solicitud de adhesión a los mismos.**

En las últimas décadas se ha venido poniendo de manifiesto la situación de declive de las poblaciones de tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en gran parte de su área de distribución en Europa. Especie migratoria y cinegética muy apreciada por los cazadores y sobre cuyas poblaciones han influido muy desfavorablemente factores como falta de alimento, falta de lugares de nidificación, competencia con otras especies o una presión cinegética no sostenible.

El "Plan de acción internacional para la conservación de la tórtola europea 2018-2028" fue recomendado para su implementación en los Estados miembros de la Unión por el Grupo de Expertos en Directivas Ambientales (NADEG en sus siglas en inglés) el 3 de mayo de 2018, y adoptado en la COP 12 (octubre de 2018) de la Convención sobre Especies Migratorias, en base al declive poblacional de esta especie. Dicho plan de acción incluye siete objetivos conducentes a la conservación de la especie que involucran acciones concretas por parte de todos los posibles actores, desde las Administraciones, propietarios de tierras, agricultores y cazadores, a las entidades conservacionistas y Organismos No Gubernamentales.

El objetivo tercero del Plan de acción versa sobre la implementación de una caza en niveles sostenibles de la especie en todo su rango de distribución. En base a dicho objetivo se establece en el Plan de acción el desarrollo de un Plan Adaptativo de Caza Sostenible (Adaptative Harvest Management Plan, AHMP en sus siglas en inglés) y la recomendación de una moratoria hasta la implementación de dicho plan adaptativo.

En base al Plan Adaptativo y al Dictamen motivado de referencia C 2020 7817 Final, relativo al procedimiento de infracción núm. 2019/2143 de la Comisión Europea contra el Reino de España por el carácter insuficiente de las medidas adoptadas para la conservación de la tórtola europea dirigido al Reino de España en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, del artículo 4, apartados 2 y 3, del artículo 7, apartado 1 y apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, se propuso en 2021 por el comité NADEG una moratoria de su caza en España, Francia y Portugal.

En respuesta a esta propuesta, el Reino de España expresó su voluntad de adaptar sus medidas cinegéticas a las conclusiones que estableciera el consorcio científico encargado de fijar los principios para la gestión adaptativa de la tórtola

a nivel europeo, una de las cuales fue establecer esta moratoria de su caza a través del establecimiento de una "cuota cero", reversible en función de criterios poblacionales y técnicos. Razón por la que se adoptó el criterio de cupo cero para la Región de Murcia en las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025 y 2025/2026.

Desde el año 2022 se viene desarrollando el seguimiento biológico de especies cinegéticas en la Región de Murcia: Tórtola europea y Codorniz común mediante contrato con la Fundación Artemisan para conocer la evolución poblacional de la especie a nivel regional.

Las medidas de gestión adaptativa de la tórtola europea, han llevado a que el Grupo de trabajo de Recuperación de Aves del comité NADEG propusiese en su reunión del 4 de marzo el levantamiento de la moratoria, debido a que se ha acreditado un crecimiento poblacional marcado durante dos años seguidos, los índices de supervivencia resultaron superiores a 1, y a que los Estados miembros presentaron sistemas de control de capturas fiables. Por ello, el comité NADEG, en su reunión del 1 de abril de 2025 ha reconocido los esfuerzos realizados por países como Francia, Italia y, especialmente, España, en materia de monitorización, regulación de las capturas y mejora de hábitats orientados a la recuperación de la especie, informando favorablemente volver a permitir la caza de tórtola europea en el corredor migratorio occidental (excepto en Portugal) con el compromiso de continuar con la monitorización y revisiones anuales.

Según los resultados presentados en el grupo de trabajo, a partir de los datos del Sistema Paneuropeo de Monitorización de Aves Comunes (PECMBS), se estima que la población de tórtola europea es de 8,85 millones de individuos, y en base a esta población, se plantea un escenario de extracción para el corredor migratorio occidental. Este escenario de caza plantea una tasa de extracción máxima para el corredor migratorio occidental (Italia, Francia, España y Portugal) del 1,5% de la población, con el objetivo de mantener el crecimiento poblacional y garantizar la recuperación de la población lo antes posible, lo que significa un total de 132.000 ejemplares para la temporada 2025/2026, asignando un cupo de esta ave para España de 106.920 ejemplares. Este cupo nacional se ha repartido de común acuerdo entre las comunidades autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Comité de caza nacional.

La Administración Regional debe establecer las condiciones para la distribución del cupo anual de caza de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cada temporada cinegética, entre aquellos cotos que hayan desarrollado medidas de gestión de hábitats beneficiosos para la especie, que incluyan en el plan de ordenación cinegética del acotado el aprovechamiento de la misma, y que implementen la herramienta del precinto digital de caza para el control de capturas puesta a disposición por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las medidas de control, condicionantes del levantamiento de la moratoria producido, permitirán garantizar y completar la información que viene recogiendo de años atrás, ampliar datos necesarios para seguir evaluando la recuperación de la población de tórtola, haciendo que la mejora del hábitats de la especie sea una realidad, y que el reparto del cupo asignado obedezca a criterios objetivos y transparentes. Con todo, la gestión adaptativa que con la presente se dispone será decisiva en la ordenación o disposición general de vedas cinegética respecto de la especie.

### Fundamentos jurídicos

La Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo relativa a la conservación de las aves silvestres por cuanto se refiere a la obligación de los Estados miembros en sus artículos 2 y 7.4, a propósito de la adopción de medidas para mantener o adaptar las poblaciones de especies de aves reguladas, y respecto a que la práctica de la caza respete los principios de utilización responsable y de regulación equilibrada de las especies de aves afectadas, y resulte compatible en cuanto a la población de especies, en especial las migratorias, con las medidas antes referidas.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en especial por cuanto establece el deber de garantizar la conservación y fomento de las especies sobre las que se habilite la actividad cinegética, a cuyo efecto las Comunidades Autónomas determinaran los terrenos aptos para la misma y las fechas hábiles para cada especie.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia, por cuanto asienta los principios para la ordenación y gestión de los posibles aprovechamientos de la fauna silvestre en armonía con los objetivos de su protección, conservación, mejora y gestión, y también respecto a los hábitats naturales en los aspectos vinculados a aquella, incluido el de su ordenación. Además, contiene determinaciones sobre el ciclo biológico y el estado poblacional de las especies.

Con tal fundamentación y en el ejercicio de las atribuciones asignadas a este centro directivo conforme al Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (BORM n.º 220 de 22 de septiembre de 2023 suplemento n.º 13), y en el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería (BORM n.º 292 de 19 de diciembre), a propuesta de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 14 de abril de 2026 y oído el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia en su sesión del día 5 de marzo de 2026, se emite la siguiente

### Resolución

**Primero.-** Establecer las siguientes condiciones y compromisos para los titulares de cotos de caza que decidan adoptar las directrices establecidas del Plan adaptativo de la Caza sostenible de la Tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en el pasillo migratorio occidental en la Región de Murcia, para la distribución del cupo anual de la especie.

Las condiciones y compromisos son:

1) Acreditar la adopción o el compromiso de adopción para cada temporada cinegética y para el cupo disponible, de al menos dos de las cuatro medidas para mejora de hábitats beneficiosas para la tórtola europea incluidas en el Anexo que se incorpora a la presente Resolución como parte de la misma, reflejando la ubicación de los puntos en los que se realicen.

2) Presentar ante la administración un Plan de Gestión Adaptativa continuado de la tórtola europea donde se indiquen las mejoras de hábitats realizadas o previstas en el coto, así como la localización de los puestos de caza. El Plan también incorporará los censos y estimaciones de abundancia anuales de las poblaciones de tórtola existentes en el coto por fechas y lugares de puestas, incluyendo la cartografía asociada (formato shp), y deberá estar suscrito por el titular del coto de caza y un técnico competente.

3) Utilizar la herramienta "Precinto Digital de Caza" Caza para los titulares de cotos de caza con cupo asignado, así como para las personas cazadoras que pretendan ejercer la caza de la tórtola europea. Este Precinto Digital de Caza, consistente en una aplicación móvil conectada a un servidor central, será puesto a disposición de los titulares de los cotos y personas cazadoras por parte de esta Consejería, con la finalidad de controlar que las capturas realizadas no superen el cupo asignado a cada coto de caza. El sistema de identificación de los cazadores con derechos de caza se realizará por los titulares a través de un sistema de identificación en la propia herramienta.

4) Disponer del Plan de Ordenación Cinegética aprobado, en el que se hubiera justificado el aprovechamiento cinegético de la tórtola europea.

**Segundo.-** El cupo de tórtolas asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se repartirá entre los cotos, que cumplan los compromisos y condiciones del apartado Primero de esta Resolución, atendiendo al siguiente criterio:

- El 20% del cupo se repartirá directamente entre todos los cotos de caza.
- El 45% del cupo se repartirá entre todos los cotos de caza en función de la superficie de cada acotado.
- El 35% del cupo se repartirá entre los cotos de caza que asimismo ostenten la condición de cotos deportivos de caza o cotos privados de caza cuyo titular cinegético sea una sociedad deportiva federada.

El cupo asignado por coto no podrá en ningún caso superar un porcentaje máximo cazable por acotado del 25% de la población existente antes de la caza.

**Tercero.-** Para cada coto participante se realizará una evaluación individualizada del cumplimiento de las condiciones y compromisos, teniendo en cuenta los datos de seguimiento y las medidas de gestión. Entre aquellos cotos que den cumplimiento a los mismos, se procederá al reparto del cupo de capturas.

**Cuarto.-** La relación de cotos donde podrá autorizarse la caza de la tórtola europea según el cupo anual que se asigne, se hará pública mediante Resolución de este centro directivo en la que se hará constar el cupo a su vez asignado a cada coto. Los cotos que obren en la relación contenida en la citada Resolución, una vez verificado el cumplimiento de los condicionantes y compromisos a que está obligado, serán mantenidos en la misma si bien, ello sujeto a continuar con el expresado cumplimiento y a la evaluación individualizada que para cada temporada se lleve a efecto. Se deberá dar cuenta con carácter con carácter inmediato de cualquier cambio que afecte a los mismos, o a localización.

**Quinto.-** Los titulares de los cotos interesados en la asignación de cupo para cazar la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en la temporada vigente, deberán en una primera fase informar sobre la ejecución en su coto de caza a lo largo de la temporada cinegética anterior de, al menos, dos de las cuatro medidas para mejora de hábitats que son beneficiosas para la especie, debiendo estar suscrita por el titular del coto de caza y un técnico competente.

**Sexto.-** Aquellos titulares de cotos de caza que al momento de formular su solicitud, no hayan podido desarrollar total o parcialmente y a causa de su temporización, alguna o algunas de las medidas de mejora de hábitats exigibles conforme al apartado Primero 1) de la presente Resolución, manifestarán con

la solicitud su compromiso de implementar o completar las mismas antes de 31 de julio de cada anualidad. Este compromiso deberá incluir al menos dos de las cuatro medidas contempladas en el Anexo I de la presente, y deberán estar suscritas por la persona titular del coto y por un técnico competente. La asignación de cupo, vendrá supeditada a lo que resulte de la evaluación individualizada del cumplimiento de las condiciones y compromisos a que se refiere el apartado cuarto anterior.

**Séptimo.-** Los titulares de cotos interesados en la caza de la tórtola deberán presentar la solicitud relacionada con las medidas y toda la información anteriormente requerida, ante los registros de la CARM, por medios electrónicos, a través del procedimiento n.º 3208 de la sede electrónica de la CARM.

**Octavo.-** El plazo de presentación de solicitudes para adherirse al mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea, así como del resto de documentación, será para la temporada cinegética 2026-2027 en que pueda autorizarse, desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución y hasta el 15 de junio de 2026. Para temporadas cinegéticas sucesivas, queda permanentemente abierto el plazo pero en cada cual, se valorarán las solicitudes presentadas hasta 15 de junio.

**Noveno.-** El personal de la Dirección General de Política Forestal y Acción Climática, podrá verificar sobre el terreno las medidas de gestión del hábitat que se hayan realizado por los titulares de cotos de caza. Si como resultado de estas actuaciones, se constata la inexactitud o falsedad en la información presentada, podrá revocarse el cupo asignado, en su caso, al coto de caza correspondiente.

**Décimo.-** Una vez finalizada la acción de caza se aportarán censos y estimaciones de abundancia de las poblaciones de tórtola existentes en el coto por meses (julio-agosto-septiembre), semanas, fechas, con la cartografía asociada entregada en formato shp.

**Undécimo.-** El incumplimiento del cupo de capturas establecido o del condicionado de la autorización, independientemente de la sanción legal que corresponda, conllevará la exclusión del plan de caza adaptativo durante las tres temporadas cinegéticas siguientes.

**Duodécimo.-** Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de abril de 2026.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26/09/2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de sus Órganos Directivos, BORM n.º 225 de 28/09/2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

## Anexo

### RELACIÓN DE MEDIDAS SOBRE EL HÁBITAT

a) Mantenimiento de la siembra existente, cuando sea el caso, en al menos, una ha, de cereal (trigo y/o avena), leguminosa (veza), oleaginosa (girasol) o mezcla de estas especies, para cuyo cultivo no se utilizarán productos fitosanitarios y que su cosechado no se realice antes del 1 de septiembre.

b) Recuperación de bosques y arbustos del entorno (zonas de nidificación), establecimiento o existencia de forestaciones y densificaciones.

c) Establecimiento de puntos de agua, incluyendo entre estos tanto charcas como abrevaderos.

d) Aporte de alimento suplementario de semillas (por ejemplo, trigo, colza, mijo, alpiste, girasol) durante al menos los tres meses de mayo, junio y julio. Se recomienda que sean en mezcla y que contengan al menos 3 tipos de semillas con un mínimo del 10% de cada una de ellas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### **1743 Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público.**

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Calasparra de fecha 10 de abril de 2026, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia, para la concesión demanial de uso privativo de un bien de dominio público.

El objeto del concurso son m<sup>2</sup>, en la calle Juan Pelotero, n.º 4 de Calasparra, de naturaleza urbana (dentro de la referencia catastral 2916207XH1321F0001XM), suelo sin edificar, con destino a la construcción y explotación de una báscula puente portátil para mercancías, durante un periodo de 20 años.

El plazo para la presentación de ofertas será de 30 días naturales desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El pliego de condiciones, el proyecto de la instalación, así como el resto de documentación obrante en el expediente, se encuentran en el perfil de contratante del ayuntamiento de Calasparra, sito en la Plataforma de Contratos del Sector Público, lugar a través del cual se presentarán las ofertas.

Firmado en Calasparra, a 10 de abril de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, Teresa García Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**1744 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de abril por el que se aprueba la convocatoria en concurrencia competitiva de ayudas para sufragar parte de los gastos de la obtención de cualquier tipo de permiso de conducir-Programa Novel 2026.**

BDNS (Identif.): 899568

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/899568>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Bse de Datos Nacional de subvenciones y en la web del Ayuntamiento de Cartagena ([www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)).

**Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar parte de los gastos derivados de la obtención de permisos de conducir, dirigidas a personas jóvenes empadronadas en el municipio de Cartagena.

Serán subvencionables los gastos correspondientes a la obtención de cualquier clase de permiso de conducir vigente conforme a la normativa en materia de tráfico, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2025 y el 30 de septiembre del 2026

Cada persona solicitante únicamente podrá ser beneficiaria de una ayuda.

**Régimen jurídico y procedimiento de concesión**

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas**

El importe máximo destinado a la presente convocatoria será de diez mil euros (10.000 €).

Las ayudas tendrán una cuantía individual fija de doscientos euros (200 €), concediéndose hasta un máximo de cincuenta personas beneficiarias, quedando en todo caso supeditada su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026.

**Requisitos de las personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en el municipio de Cartagena.

2. Tener cumplidos los dieciocho 18 años y no superar los treinta 30 años de edad.

3. Haber sido declaradas aptas por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas para la obtención de cualquier permiso de conducir durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

4. No haber sido beneficiarias de otras ayudas concedidas para la misma finalidad por cualquier administración pública.

5. Ser titulares de una cuenta bancaria para el abono de la ayuda.

6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

#### **Solicitudes, documentación y plazo**

##### 1.- Solicitudes:

Las instancias se presentarán de manera telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena, procedimiento Juventud - Becas, Ayudas, Subvenciones y Concursos. En el texto del contenido de la instancia deberá indicarse: Programa Novel 2026, y deberá acompañarse de la documentación, en original o copia auténtica, exigida en la convocatoria.

##### 2.- Documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero de la persona solicitante.

b) Copia del permiso de conducir o de la autorización temporal expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico, en la que conste la fecha de obtención.

c) Certificado de titularidad bancaria en el que figure el nombre, número de DNI/NIE y el código IBAN de la cuenta del solicitante.

d) Documentación acreditativa de los criterios de baremación que se aleguen, según proceda establecidos en la base sexta.

e) En caso de no autorizar la consulta de datos tributarios y de Seguridad Social, certificaciones acreditativas emitidas por los organismos competentes.

##### 3.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios Municipal hasta el 2 de octubre de 2026, inclusive.

#### **Criterios de selección**

Las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes criterios, con una puntuación máxima total de cinco (5) puntos:

1. Renta de la unidad familiar inferior a 20.000 euros: 2 puntos. A estos efectos, se entenderá por unidad familiar la formada por las personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por vínculo matrimonial o relación análoga, así como por parentesco hasta el segundo grado.

2. Condición de beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a fecha 30 de septiembre de 2026: 1 punto.

3. Inscripción como demandante de empleo en el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) a fecha 30 de septiembre de 2026: 1 punto.

4. Pertenencia a familia numerosa: 0,5 puntos.

5. Discapacidad reconocida igual o superior al 33%: 0,5 puntos.

En caso de empate, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor tiempo de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
2. Mayor antigüedad como demandante de empleo en el SEF.
3. Mayor edad de la persona solicitante.

#### **Instrucción y resolución del procedimiento**

La instrucción del procedimiento corresponderá al responsable del Espacio Joven, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Si la solicitud y demás documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizada la fase de instrucción, se emitirá informe técnico que será elevado a la Comisión de Valoración, integrada por:

Presidencia: Jefatura del Programa Juventud o persona en quien delegue.

Vocales:

- Responsable del Espacio Joven.
- Un/a técnico/a del Espacio Empleo del Servicio de Juventud, que actuará como secretario/a.
- Un/a técnico/a del Espacio Joven del Servicio de Juventud.

#### **Pago.**

El pago de la ayuda se realizará en un único abono, mediante transferencia bancaria, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

#### **Justificación de la subvención.**

Las ayudas concedidas no requerirán justificación adicional, entendiéndose cumplida la finalidad mediante la comprobación de oficio de que concurren en la persona beneficiaria los requisitos exigidos para su concesión.

Cartagena, 14 de abril de 2026.—El Concejal del Área de Deportes y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, José Hernández Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**1745 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de marzo por el que se aprueba la convocatoria de becas de compensación para jóvenes tutorizados del Espacio Joven de la Concejalía de Juventud.**

BDNS (Identif.): 899571

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/899571>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Podrá consultarse toda la información referente a las bases y convocatoria de las presentes becas en el siguiente enlace: Becas, Ayudas Subvenciones y Concursos del portal municipal.

### **Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de las Becas de Compensación del Espacio Joven, destinadas a apoyar económicamente a personas jóvenes participantes en el Programa de Tutorización del Espacio Joven de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Cartagena, con la finalidad de favorecer la continuidad y finalización de procesos educativos, formativos o de cualificación profesional, así como la mejora de su empleabilidad.

Las subvenciones tendrán carácter finalista, personal e intransferible, debiendo destinarse exclusivamente a la finalidad y conceptos para los que hayan sido concedidas.

### **Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, hasta el agotamiento del crédito disponible.

### **Actuaciones subvencionables y gastos elegibles**

Serán actuaciones subvencionables aquellas dirigidas a la obtención o mantenimiento de titulaciones educativas, formativas o de cualificación profesional, así como acciones orientadas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada y se realicen dentro del periodo establecido en la convocatoria, los siguientes:

- a) Tasas y matrículas de centros educativos públicos o privados.

- b) Costes de cursos de formación.
- c) Gastos de material didáctico, hasta un importe máximo de 200 euros.
- d) Gastos de transporte vinculados a la actividad formativa, hasta un importe máximo de 500 euros.

### **Convocatorias y plazo de presentación**

Se establece una única convocatoria anual, pudiendo presentar solicitud todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 4 de las presentes bases, vayan a realizar o estén realizando, entre el 01/09/2025 y el 31/08/2026, alguna de las acciones objeto de la convocatoria.

Las solicitudes de beca podrán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el Tablón Municipal, hasta el 05 de septiembre de 2026.

### **Personas beneficiarias y requisitos**

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y los 35 años que se encuentren incluidas en el Programa de Tutorización del Espacio Joven y que residan en el municipio de Cartagena.

Las personas solicitantes deberán cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas en el municipio de Cartagena con una antigüedad mínima e ininterrumpida de tres meses.
- Encontrarse en situación de necesidad socioeconómica que justifique la concesión de la beca como recurso idóneo y adecuado, circunstancia que deberá acreditarse mediante informe técnico emitido por el Espacio Joven.
- Que los ingresos mensuales de la unidad familiar de convivencia sean inferiores a los límites establecidos en los criterios de valoración recogidos en la base séptima.
- No haber percibido, ningún miembro de la unidad familiar, ayudas económicas municipales para la misma finalidad, salvo en supuestos excepcionales de necesidad sobrevenida debidamente acreditados mediante informe de los Servicios Sociales Municipales.
- No disponer de otras ayudas, subvenciones o recursos económicos, propios o procedentes de otras Administraciones Públicas, que cubran total o parcialmente la finalidad para la que se solicita la beca, salvo que, previa valoración técnica, se considere necesaria su complementariedad.
- Aceptar y cumplir las pautas y compromisos establecidos en el Programa de Tutorización del Espacio Joven.

### **Modo de presentación**

El procedimiento se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada, conforme a lo dispuesto en la convocatoria anual.

El plazo de presentación será el que se determine en la convocatoria anual, computándose a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Tablón Municipal o medio que legalmente proceda.

La documentación exigida en la convocatoria deberá presentarse de manera telemática a través del trámite Juventud - Becas, Ayudas, Subvenciones y Concursos. En el texto del contenido de la instancia deberá indicarse:

- Becas de Compensación 2026.
- Finalidad de la beca solicitada, con indicación de los gastos subvencionables necesarios.

- Importe final solicitado.

Documentación general a presentar:

- a) Fotocopia de DNI/NIE del solicitante.
- b) Fotocopia del carnet de familia numerosa, si es el caso, de la unidad familiar del solicitante.
- c) Fotocopia de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio de la unidad familiar. En el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación. En el caso de pensionistas, justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad familiar.
- d) Para las personas desempleadas, certificado del SEF acreditativo de su situación de desempleo y percepción o no de prestación económica relativa a los miembros adultos de la unidad familiar.
- e) Certificado de la entidad bancaria de disponer de cuenta abierta a nombre del solicitante.
- f) Declaración jurada de otros ingresos recibidos por la unidad familiar, si los hubiere.
- g) Certificado del expediente académico del solicitante en los 2 últimos cursos realizados, en su caso.
- h) Resguardo de la matrícula de los estudios que cursa el solicitante, en su caso.
- i) Presupuesto detallado del material didáctico, que necesite para realizar los estudios, si se solicitaran estos conceptos de beca.

#### **Criterios de valoración**

La concesión de las ayudas se realizará de acuerdo con los criterios objetivos de valoración que se detallan a continuación, hasta un máximo de 16 puntos:

- a) Ingresos económicos de la unidad familiar de convivencia (hasta un máximo de 4 puntos). A los efectos de estas bases, se entiende por unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por vínculo matrimonial, relación análoga de afectividad o parentesco hasta el segundo grado.
- b) La puntuación se determinará en función del número de miembros de la unidad familiar y del nivel de ingresos, calculados conforme al Salario Mínimo Interprofesional vigente, mensual y prorrateado
- c) Condición de familia numerosa (hasta un máximo de 1 punto).
  - Categoría general: 0,5 puntos.
  - Categoría especial: 1 punto.
- d) Evolución del expediente académico de la persona solicitante en los dos últimos cursos realizados, cuando resulte aplicable (hasta un máximo de 3 puntos).
  - Calificación media de suficiente (5): 1,5 puntos.
  - Calificación media de bien (6): 2 puntos.
  - Calificación media de notable (7 u 8): 2,5 puntos.
  - Calificación media de sobresaliente (9 o 10): 3 puntos.

e) Informe técnico del Espacio Joven relativo a la situación personal, social y educativa de la persona solicitante y a la idoneidad de la beca como instrumento de apoyo (hasta un máximo de 5 puntos).

f) Informe técnico de los Servicios Sociales Municipales, cuando proceda, relativo a la situación socioeconómica y de vulnerabilidad de la persona solicitante o de su unidad familiar (hasta un máximo de 3 puntos).

La puntuación total obtenida determinará el orden de prelación de las solicitudes y la cuantía individual de la subvención, de conformidad con lo establecido en la base décima.

En caso de empate en la puntuación total, se priorizarán las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio relativo a los ingresos de la unidad familiar. De persistir el empate, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

#### **Comisión de Valoración y propuesta de resolución**

La instrucción del procedimiento corresponderá al personal técnico del Espacio Joven. Se constituirá una Comisión de Valoración encargado de evaluar las solicitudes y formular propuesta de resolución, integrada por:

- Presidencia: Jefatura del Programa de Juventud, o persona en quien delegue.
- Vocalías: Responsable del Espacio Joven y personal técnico de los Servicios Sociales Municipales.
- Secretaría: Personal técnico del Espacio Joven, con voz y sin voto.

#### **Cuantía y pago**

La cuantía individual de la ayuda se determinará en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en la base séptima y de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Entre 16 y 12,5 puntos: 75% de la cantidad solicitada
- Entre 12 y 8,5 puntos: 50% de la cantidad solicitada
- Entre 8 y 4,5 puntos: 25% de la cantidad solicitada
- Entre 4 y 0 puntos: 0% de la cantidad solicitada

El abono de la ayuda se realizará directamente a la persona beneficiaria, o representante legal, mediante transferencia bancaria y en un único pago, una vez dictada la resolución de concesión. En ningún caso se admitirá el pago a terceros distintos de la persona beneficiaria. La tramitación de la gestión de los pagos se efectuará por procediendo ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación.

#### **Justificación, control y reintegro**

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar la correcta aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de la documentación acreditativa de los gastos realizados, en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria, así como a someterse a las actuaciones de comprobación y control que resulten de aplicación, conforme a la normativa general de subvenciones. El incumplimiento de las condiciones dará lugar, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas

Cartagena, 14 de abril de 2026.—El Concejal del Área de Deportes y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, José Hernández Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **1746 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de abril por el que se aprueba la convocatoria en concurrencia competitiva de ayudas a la movilidad internacional para jóvenes.**

BDNS (Identif.): 899573

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/899573>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans> y en la web del Ayuntamiento de Cartagena, [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es).

#### **Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de ayudas económicas dirigidas a jóvenes del municipio de Cartagena, para sufragar parte de los gastos derivados de su experiencia de movilidad internacional. Los y las participantes tendrán una edad comprendida entre los 18 y los 30 años, y haber realizado, o estar realizando la experiencia internacional, entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

#### **Créditos presupuestarios**

El importe máximo de las ayudas será de DIEZ MIL EUROS (10.000 euros), que se concretarán en ayudas de 200 euros cada una, para un máximo de 50 personas beneficiarias.

Las ayudas se concederán con cargo a los créditos previstos en la aplicación presupuestaria correspondiente al año 2026.

#### **Requisitos de las personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Estar empadronado en el municipio de Cartagena.
- 2) Tener cumplidos los 18 años y no superar los 30 años, a fecha de finalización de la experiencia de movilidad internacional.
- 3) Haber realizado, o estar realizando la experiencia internacional, entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, EN alguna de las siguientes iniciativas:
  - a) Programas de movilidad internacional en el marco de las iniciativas de la Comisión Europea dirigidas a jóvenes.
  - b) Estancias académicas, formativas, de práctica laboral o voluntariado en el extranjero.

4) Ser titular de una cuenta bancaria

5) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal

### **Solicitudes, documentación y plazo**

#### 1.- Solicitudes:

Las instancias se presentarán de manera telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena, procedimiento Juventud - Becas, Ayudas, Subvenciones y Concursos. En el texto del contenido de la instancia deberá indicarse: Ayudas de Movilidad Internacional 2026, y deberá acompañarse de la documentación, en original o copia auténtica, exigida en la convocatoria y presentarse en documentos/ archivos individuales.

#### 2.- Documentación:

a) DNI/NIE del/de la solicitante.

b) Documento acreditativo de la experiencia de movilidad (estudios/prácticas/voluntariado/trabajo). Debe especificar las fechas de inicio y finalización de la estancia en el extranjero y el lugar de realización de la experiencia.

c) Certificado de la entidad bancaria donde se indique el código IBAN de la cuenta de titularidad del solicitante, en el que se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida.

d) Documentación acreditativa de los criterios de baremación que se aleguen, en su caso, según lo establecido en la Base Sexta.

e) En caso de que el interesado no autorice al Ayuntamiento a recabar los datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del formulario de solicitud, deberá aportar las correspondientes certificaciones de dichos organismos.

#### 3.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios Municipal hasta el 2 de septiembre de 2026, inclusive.

### **Criterios de selección**

El orden de prelación para la concesión de las ayudas se establecerá según los siguientes criterios, con una puntuación máxima de cinco (5) puntos.

- Duración de la estancia: 0,25 puntos por semana, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por familia numerosa: 0,5 puntos.

- Por ser demandante de empleo inscrito en el SEF a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 2 puntos.

- Por discapacidad reconocida igual o superior al 33% del/de la solicitante: 0,5 puntos.

### **Pago.**

El pago de la ayuda se realizará en un único abono, mediante transferencia bancaria, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.



**Justificación de la subvención.**

Las ayudas concedidas no requerirán justificación adicional, entendiéndose cumplida la finalidad mediante la comprobación de oficio de que concurren en la persona beneficiaria los requisitos exigidos para su concesión.

Cartagena, 14 de abril de 2026.—El Concejal del Área de Deportes y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, José Hernández Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **1747 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Librilla.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 14 de abril de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de al inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM), para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo los documentos que forman parte del expediente podrán consultarse en la sede electrónica de este Ayuntamiento, a través del siguiente enlace, <https://sede.librilla.regiondemurcia.es>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse alegaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de la Ordenanza en el BORM.

En Librilla, a 15 de abril de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Hernández Porras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**1748 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de un Arquitecto/a Técnico/a como Personal Auxiliar del Programa Experiencial "MINERVA", proyecto financiado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Lorca.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 10 de abril de 2026, se han aprobado las bases para la selección de un Arquitecto/a Técnico/a como Personal Auxiliar del Programa Experiencial "MINERVA" con n.º Expte. 2025-03-90GEN-0009, proyecto financiado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Lorca.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes a personal formador y personal de apoyo se establecen en la Base Cuarta de la convocatoria.

Las Bases íntegras de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, en el de la concejalía de Desarrollo Local y Empleo; en el de Personal y Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; en el portal Web municipal ([www.lorca.es](http://www.lorca.es)) y en el Portal de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)), sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación si se considerase necesario

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso remitir al Ayuntamiento copia de la instancia de solicitud, una vez registrada, al correo electrónico: [concejaliadeempleo@lorca.es](mailto:concejaliadeempleo@lorca.es), requisito indispensable para aceptar la solicitud a efectos de conocer esta Administración su presentación, advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia y documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Lorca, a 13 de abril de 2026.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### 1749 Anuncio sobre rectificación de errores materiales detectados en anexo 2025 relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lorca, publicada en el BORM n.º 77, de fecha 6 de abril de 2026.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de abril de 2026, ha sido aprobada la rectificación de errores materiales detectados en el Anexo 2025 sobre relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lorca, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de marzo de 2026, publicada en el BORM n.º 77, de fecha 6 de abril de 2026. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los/as interesados/as recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Asimismo, contra los presentes acuerdos podrán interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

AYUNTAMIENTO DE LORCA											
N.º Orden	Denominación	N.º de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provis.	Grupo/Sub.	Escala	Subescala	Titulación Académica
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA											
16.	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	1	F	24	14.010,78	N		A1	AG	T	5
SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS											
71.	JEFE/A DE EQUIPO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS	1	F	18	16.511,88	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
72.	JEFE/A DE EQUIPO DE GESTIÓN Y CONTROL ADMVO. DE OBRAS	1	F	18	16.511,88	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
73.	JEFE/A DE EQUIPO DE INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES	1	F	18	16.511,88	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2

SIGNOS CONVENCIONALES UTILIZADOS.- C.D.: COMPLEMENTO DE DESTINO. C.E. ANUAL: COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL. TITULACIÓN ACADÉMICA. 2: GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, GRADUADO ESCOLAR, F.P.1 O EQUIVALENTE; 3: BACHILLER, BACHILLER SUPERIOR, F.P.2 O EQUIVALENTE; 5: TÍTULO DE DOCTOR, LICENCIADO, INGENIERO/A, ARQUITECTO/A, GRADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE. CLASIFICACIÓN. F: FUNCIONARIO. TIPO DE PUESTO. S: SINGULARIZADO; N: NO SINGULARIZADO. FORMA DE PROVISIÓN. C: CONCURSO. ESCALA. AG: ADMINISTRACIÓN GENERAL; AE: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA. AD: ADMINISTRATIVA; AUX: AUXILIAR ADMINISTRATIVA; T: TÉCNICA; SE: SERVICIOS ESPECIALES.

Lorca, 13 de abril de 2026.—El Director Acctal. Oficina Gobierno Local, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.—  
V.º B.º el Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **1750 Bases que regulan la concesión de la ayuda económica a las personas que componga la Corte de Honor de las fiestas patronales de Santiago Apóstol (2026-2027).**

BDNS (Identif.): 899581

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/899581>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de ayudas económicas a la Corte de Honor de las Fiestas Patronales de Santiago Apóstol 2026-2027.

**Beneficiarios:** personas físicas empadronadas en Lorquí que resulten seleccionadas como integrantes de la Corte de Honor en las categorías infantil, juvenil y senior.

**Objeto:** concesión de ayudas económicas por la participación en actos oficiales y representativos del municipio.

**Bases reguladoras:** aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2026.

**Cuantía:** importe total de 6800 euros, con las siguientes cuantías individuales: 250 euros para categoría infantil, 250 euros para reyes, 500 euros para categoría juvenil y 400 euros para categoría senior.

**Plazo de presentación:** diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Otros datos:** solicitudes conforme a modelos normalizados. El pago se realizará previa justificación mediante facturas de los gastos subvencionables.

Lorquí, 17 de abril de 2026.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **1751 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana. Referencia: 2025/1751P.**

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y la sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de las alegaciones/aportaciones que se estimasen oportunas. El anuncio se insertó en el BORM n.º 158, de 11 de julio de 2025, habiéndose presentado alegaciones/aportaciones, las cuales han sido resueltas, procediéndose a su aprobación definitiva en la sesión ordinaria de El Pleno de 31 de marzo de 2026, debiéndose insertar su texto íntegro, asimismo, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo de 31 de marzo de 2026, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Mazarrón, a 10 de abril de 2026.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

#### **“Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana**

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y CIVISMO.

Artículo 3. Disposiciones generales.

Artículo 4. Actuaciones y medidas de concienciación.

Artículo 5. Convenios de colaboración.

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO CIUDADANO.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 6. Principios de comportamiento ciudadano.

CAPÍTULO II. Deterioro y daños en los bienes.

Artículo 7. Deterioro de los bienes.

Artículo 8. Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9. Parques y jardines públicos, árboles y plantas.

Artículo 10. Papeleras y contenedores.

Artículo 11. Fuentes.

CAPÍTULO III. Carteles, pancartas y similares.

Artículo 12. Publicidad: carteles, pancartas y banderolas.

CAPÍTULO IV. Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana

Artículo 13. Actuaciones contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

Artículo 14. Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Artículo 15. Fuegos y festejos.

Artículo 16. Ruidos.

Artículo 17. Suministro y Consumo de Alcohol en la vía pública.

Artículo 18. Humos y olores.

Artículo 19. Residuos y basuras.

Artículo 20. Necesidades fisiológicas.

Artículo 21. Conductas u ofrecimiento de bienes sin autorización.

Artículo 22. Cuestiones informativas.

Artículo 23. Establecimientos públicos.

Artículo 24. Actos públicos.

Artículo 25. Salvamento y seguridad

Artículo 26. De la permanencia de animales en la playa.

Artículo 27. De la pesca con caña.

Artículo 28. De la circulación y estacionamiento de vehículos en la playa.

Artículo 29. De las acampadas.

Artículo 30. De las embarcaciones.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 31. Disposiciones generales

Artículo 32. Clasificación de las infracciones

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Artículo 34. Infracciones graves.

Artículo 35. Infracciones leves.

Artículo 36. Sanciones

Artículo 37. Prescripción

Artículo 38. Reparación de daños.

Artículo 39. Personas responsables.

Artículo 40. Graduación de las sanciones.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

Artículo 42. Medidas Cautelares.

TÍTULO V. REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo 43 Oficina de Convivencia ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA, DISPOSICIÓN  
DEROGATORIA Y DISPOSICIÓN FINAL.

### Exposición de motivos

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y ésta, por sí, implica la aceptación y cumplimiento de las normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la par que los hace compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

El objeto de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público y privado como lugar de convivencia y civismo, de manera que todas las personas puedan disfrutar del municipio de Mazarrón, puedan sentirse orgullosos de él y, en definitiva, colaborar de forma activa en la construcción de una ciudad mejor.

La ciudad puede mejorarse de varias maneras: modernizando sus elementos físicos, atendiendo nuevas necesidades sociales y, entre otras cuestiones, mejorando pautas de comportamiento cívico, partiendo siempre del reconocimiento de los derechos y libertades de cada ciudadano; la asunción colectiva de los deberes y derechos de convivencia y de respeto a la libertad y a la dignidad, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Los comportamientos incívicos, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y una falta de respeto hacia los ciudadanos que asumen cívicamente los derechos y deberes derivados de su condición. Esas conductas incívicas se manifiestan, no solo en el ámbito doméstico, sino contra el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de, en las instalaciones municipales, en la zona marítimo-terrestre y en otros bienes que obligan a destinar grandes sumas de dinero público para trabajos de mantenimiento, limpieza, reparación y reposición de los mismos por parte del Ayuntamiento, detrayendo la dedicación de esos recursos a otras finalidades.

Es decisión de este Ayuntamiento erradicar los actos incívicos de nuestro municipio, y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo. Por ello, esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a dichos comportamientos, sino respuesta a la preocupación existente y manifiesta ante este fenómeno, así como servir de instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y llamamiento a la responsabilidad y al civismo.

Dado que esta ordenanza se enfoca hacia la regulación de las relaciones cívicas resulta necesario que combine tres principios:

- La prevención.
- La sanción de las conductas incívicas.
- La reinserción social de los infractores.

El conjunto de estos elementos persigue un adecuado tratamiento de las conductas contrarias a la convivencia social.

La base jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137, y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la

adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de la normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones, e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

En primer lugar, la Ordenanza persigue la promoción de valores y conductas cívicas como objetivo municipal y como medio de prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana. La promoción positiva de la conciencia cívica es el primero de los medios que han de utilizarse para evitar actuaciones antisociales.

En segundo lugar, esta Ordenanza tiene como objetivo, igualmente, la protección tanto de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada. Esta inclusión se vincula directamente a un único fin, la protección del ornato público, de tal manera que solo podrá sancionarse el deterioro de bienes privados cuando aquél se vea perjudicado y perturbado, y esté destinado al uso público.

Así, con el fin de corregir y educar la conciencia cívica, la presente ordenanza contiene la regulación específica para sancionar a quienes perturben los valores de convivencia.

Y en tercer lugar, la Ordenanza fomenta el principio de responsabilidad y rehabilitación de los infractores.

En definitiva, lo que el Ayuntamiento de Mazarrón pretende con la aprobación y consecuente aplicación de esta ordenanza es la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia social.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana a la par que sirvan de prevención de actuaciones perturbadoras, que posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes de uso público y de la zona marítimo-terrestre, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico, sean estos públicos o privados, cuando estos se encuentren destinados al uso público, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en el ámbito de las competencias municipales. Se propone:

- a) Fomentar las conductas cívicas previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- b) Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
- c) Garantizar las condiciones de limpieza y salubridad de espacios y vías públicas.
- d) Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia, a través de la puesta en marcha de la oficina municipal de convivencia ciudadana.
- e) Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.

Las medidas de protección se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, parques y jardines, paseos, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, instalaciones deportivas, complejos deportivos, monumentos, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales, playas, puestos de vigilancia, pasarelas, lavapiés, bienes de la misma o semejante naturaleza y cualquier otro elemento o bien no enumerado aquí, destinado al mismo uso u objeto.

En cuanto al ornato público estarán comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano y que estén destinadas al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, monumentos, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, máquinas expendedoras de objetos y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Asimismo, se incluirán aquellas actuaciones o comportamientos que puedan ocasionar perjuicios en la tranquilidad de las personas, ya sea en domicilios particulares o en lugares públicos o privados, y queden fuera de la normativa vigente.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Mazarrón, y quedan obligados a su cumplimiento todos sus residentes, habituales o transeúntes, con independencia de su calificación jurídico-administrativa, y toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a la convivencia en comunidad y a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal descritos en el artículo 1.

3. Es atribución de la Administración municipal todas aquellas competencias establecidas por la legislación estatal y autonómica dentro de las materias que se recogen en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y serán ejercidas por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio o a instancia de parte.

4. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

## TÍTULO II

### FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y CIVISMO

### **Artículo 3. Disposiciones generales.**

El Ayuntamiento llevará a cabo, en el ejercicio de sus competencias, la tarea de concienciación de los ciudadanos en el correcto uso, de los espacios comunes del municipio y en la preservación del entorno urbano, con el fin de conseguir que

las conductas y actitudes de las personas se vean amparadas por unas normas básicas de convivencia con el objetivo de lograr mejorar el civismo, y por ende, la calidad de vida de los ciudadanos en el espacio público.

#### **Artículo 4. Actuaciones y medidas de concienciación.**

El Ayuntamiento difundirá y fomentará los valores y conductas cívicas mediante campañas divulgativas dirigidas a toda la población y/o a sectores específicos de ésta. El nivel de referencia será siempre el respeto a la libertad constitucional de cada persona, pero enfrentando a este el respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación, conservación y uso de los bienes y espacios públicos, de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

El Ayuntamiento fomentará la participación de los ciudadanos facilitando y encauzando las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones recibidas. De estas aportaciones y de su propia iniciativa, impulsará todas aquellas que pudieran considerarse oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

Para ello y en el ámbito de su competencia, realizará actuaciones educativas y de formación, especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes del municipio. Estas políticas de fomento de convivencia y civismo consistirán en la celebración de conferencias, mesas redondas, convocatoria de premios y concursos literarios, relatos breves o concursos fotográficos de denuncia y/o reconocimiento de buenas prácticas cívicas y cualquier otra iniciativa cuyo nexo o fin gire en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el municipio.

Estimulará el comportamiento solidario de las personas en los espacios públicos, para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en condiciones delicadas, y todas aquellas actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesitan.

Se fomentará el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medioambiente.

#### **Artículo 5. Convenios de colaboración.**

El Ayuntamiento podrá formalizar convenios de colaboración tanto con otras Administraciones o Instituciones Públicas, como con entidades privadas, asociaciones de vecinos y otros colectivos en general, que lleven a cabo actuaciones que fomenten la concienciación cívica y/o la formación, la educación y el fortalecimiento de valores, y potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportivo y de ocio en los espacios públicos.

### TÍTULO III

#### COMPORTAMIENTO CIUDADANO

##### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 6. Principios de comportamiento ciudadano**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, así como a la tranquilidad ciudadana. Quedan prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o pongan en peligro los derechos de las personas.

2. Los vecinos y vecinas tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del municipio. Derecho y libertad que ha de ser respetado, pero que a su vez debe ser ejercido con civismo. No ha de entrar en colisión con las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

3. Los ciudadanos en su comportamiento se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, o discriminatorias, así como aquellas otras que impliquen insultos, amenazas, agresiones, o que generen daños a la propiedad o pertenencias de otras personas, siendo el ámbito de la Justicia ordinaria la que deba dirimirlos en función de su competencia.

4. Es un deber básico de convivencia tratar con respeto, atención y consideración a todas las personas, especialmente a aquellas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5. Todos los titulares u ocupantes, incluso los ocasionales, de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas, y que enturbien la pacífica convivencia de los ciudadanos en aquella sociedad en la que se encuentran y han de integrarse.

6. Todos los ciudadanos que encuentren menores, personas con discapacidad extraviada, o personas en situación de evidente dificultad física o psíquica, deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad y/o servicios sociales municipales, y aguardar hasta que lleguen y se hagan cargo de su protección.

7. La erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana, es un deber que atañe a las autoridades y agentes de la autoridad, pero en el que deben colaborar obligatoriamente todos los residentes del municipio.

## Capítulo II

### Deterioro y daños en los bienes

#### Artículo 7. Deterioro de los bienes.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o que conlleve deterioro, degradación, o menoscabe su estética. El ámbito de protección se entiende referido a los descritos en el artículo 1, y en los términos establecidos en toda la amplitud de la presente.

#### Artículo 8. Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas.

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, y en el correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro que le corresponde a este Municipio, y de manera indisoluble, a los habitantes del mismo.

2. Se prohíben los grafismos, las pintadas, escritos, inscripciones y otras conductas que ensucian, afean y no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que además provocan una degradación visual del entorno que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes. Quedan exceptuadas aquellas manifestaciones de este ámbito que cuenten con autorización municipal expresa y siempre en los espacios habilitados a tal efecto.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en evitar la contaminación visual, y es independiente, y por tanto, compatible, con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u objetos similares.

5. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

6. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano o viario hayan sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, y aun siendo el resultado de alguna actividad autorizada, el Ayuntamiento exigirá a la persona, empresa o entidad responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado al margen de la sanción que corresponde.

#### **Artículo 9. Parques y jardines públicos, árboles y plantas.**

1. Es una obligación de todos los ciudadanos respetar los parques y jardines del municipio, así como cualquier otra zona verde de uso o dominio público.

2. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles y plantas situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) La sustracción, deterioro total o parcial, arrancado o daño a flores o plantas.
- b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.
- c) Utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques, jardines y pasarelas.
- d) Acumular, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de producto.
- e) Arrojar en las zonas verdes, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
- f) Dejar excrementos sobre el césped, jardines, plazas, aceras, calles y demás elementos análogos de la vía pública.
- g) Encender fuegos u hogueras en los parques, jardines, y cualquier otra zona pública, sin autorización municipal.

4. Para garantizar las condiciones de limpieza y salubridad en parques y zonas de uso público, se prohíbe:

- a) la presencia de perros y otros animales en zonas destinadas a juegos infantiles tales como areneros, etc.
- b) realizar necesidades fisiológicas.

c) tirar basuras (papeles, latas de refrescos, o cualquier otro residuo) fuera de las papeleras.

5. Los propietarios de animales de compañía deberán observar, respecto de sus mascotas, aquellas normas de seguridad e higiene que favorezcan la convivencia de todos los ciudadanos, en especial la relativas a la recogida de excrementos en la vía pública, y a la conducción permanente de la mascota con correa y otros elementos de seguridad cuando circule por espacios públicos conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del M.I Ayuntamiento de Mazarrón, que establece que los animales sólo podrán acceder a las vías y espacio públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, debiendo además portar en todo momento la documentación identificativa y veterinaria del animal. En cuanto a la orina de los animales, los responsables deberán llevarlos por la vía pública lo más próximo posible a los sumideros del alcantarillado, tener disponible botella de agua para evitar los olores, y garantizar salubridad y limpieza en las vías y espacios públicos. Se prohíbe alimentar a animales ferales fuera de los espacios habilitados.

#### **Artículo 10. Papeleras y contenedores.**

1. Está prohibida la manipulación de las papeleras o contenedores ubicados en las vías o espacios públicos que provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso, así como el desplazamiento del lugar asignado por el Ayuntamiento, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

Los contenedores instalados en la arena de la playa son de uso exclusivo de los bañistas que, no pudiendo depositarse en ellos la basura procedente de los domicilios o de las actividades hosteleras e industriales del entorno.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como cáscaras de pipas, chicles, papeles, envoltorios y similares deben depositarse en las papeleras.

3. Se prohíbe dejar en las papeleras, materiales, instrumentos u objetos peligrosos como animales o restos de animales, pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia inflamable, punzante, cortante, tóxica o análoga.

4. Las colillas de cigarrillos o similares, previamente apagadas, se depositarán en las papeleras.

5. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos urbanos de mayor volumen en los contenedores correspondientes, y en los días señalados al efecto, de forma que:

a) Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en los mismos.

b) Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto en los espacios de uso público.

c) Fuera de aquellos días autorizados, así como para aquellos elementos de gran volumen, o de residuos de los que no dispongan los ciudadanos contenedores para su retirada, vendrán obligados a la utilización de lugares habilitados al efecto y en el horario de apertura de los mismos.

#### **Artículo 11. Fuentes.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, lavar cualquier objeto, abrevar y/o bañar animales,

o practicar juegos dentro de las mismas. Asimismo, se limita el baño dentro de las fuentes públicas a supuestos excepcionales, caracterizados por ser hitos de relevancia social y municipal de gran notoriedad.

### **Capítulo III**

#### **Carteles, pancartas y similares**

##### **Artículo 12. Carteles, pancartas y banderolas.**

La publicidad exterior en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin, conforme a lo regulado y con las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior.

### **Capítulo IV**

#### **Otras conductas que perturban la convivencia tras conductas que perturban la convivencia ciudadana**

##### **Artículo 13. Actuaciones contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.**

1. Los vecinos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y autorizados, impedir, ocupar o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2. Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades sea cual sea su naturaleza, inclusive las lúdicas, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por las mismas, pongan en peligro la seguridad, o impidan o dificulten de manera ostensible y manifiesta el libre tránsito por las aceras, plazas, parques, pasajes, avenidas u otros espacios públicos de las personas y peatones.

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades.

3. No puede colocarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o elemento sin la correspondiente autorización municipal y conforme a las prescripciones de la misma.

4. En las aceras, calles peatonales, plazas, paseos, u otros de similares características tendrán siempre preferencia los peatones. Los elementos de tracción eléctrica, incluso aquellos que pudieren utilizarse para el transporte de personas, así como ciclistas y vehículos de tracción animal, deberán respetar en todo momento esta prioridad. Queda prohibido realizar en la vía pública cualesquiera actividades que impliquen riesgo evidente para la seguridad de las personas o los bienes. En cualquier caso habría que condicionar el paso en zonas peatonales a una anchura mínima de las acera y a una dimensiones máximas del dispositivo.

También se podrían hacer excepciones a aquellas empresas que cuenten con autorización.

Los usuarios de vehículos de tracción mecánica deberán respetar las normas del código de la circulación, de preferencias de tránsito, al uso de medios acústicos, límites de velocidad, y en atención a la presente Ordenanza, a la utilización de los medios de reproducción acústica del vehículo en un volumen elevado que pueda ocasionar molestias a otros usuarios de las vías, y a

comportarse correctamente sin perder la paciencia con ocasión de la circulación, así como cualquier otro comportamiento que pudiera considerarse contrario a las normas de esta.

5. Se prohíbe la práctica de juegos en espacios públicos que, por su naturaleza, puedan causar molestias de intensidad a los vecinos y peatones. En especial, se prohíbe la práctica de juegos con instrumentos o con objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios de espacios públicos, de bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas, cuando se hallen destinadas al uso público.

6. Está prohibida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con monopatinas, patinetes eléctricos o similares que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas que las realizan o quienes utilicen elemento o instalación del mobiliario urbano para las mencionadas prácticas, compartan el espacio público, fuera de las áreas destinadas al efecto.

7. Está prohibido en los espacios públicos el ofrecimiento y la práctica de juegos que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

8. Se prohíben, aun realizándose en el ámbito de lo privado, prácticas del tipo como sacudir prendas desde los balcones, tender ropa en balcones o en dispositivos portátiles o adheridos a fachadas, el vertido de agua a la vía pública como resultado del riego de macetas o del agua de la limpieza, o vertidos de aires acondicionados; en definitiva, aquellas prácticas que pongan en riesgo la integridad o salud de los viandantes.

9. Se prohíbe las actividades de carga y descarga de mercancías en la vía pública entre las 23.00 h y las 7.00 h, salvo autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

#### **Artículo 14. Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.**

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, considerándose una actividad agravada cuando implique la movilización de los servicios de urgencia.

#### **Artículo 15. Fuegos y festejos.**

Queda prohibido encender o mantener fuego, así como portar mechas encendidas, el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos, en los espacios de uso público o privados cuando estos supongan riesgo para el vecindario. Quedan exceptuadas de esta prohibición aquellas ocasiones en las que, de manera tradicional y consuetudinaria, dichos elementos han sido utilizados en el municipio, siempre con las adecuadas medidas de seguridad y autoprotección para las personas, bienes y animales.

#### **Artículo 16. Ruidos.**

1. El derecho al uso y disfrute de los espacios públicos/privados debe incardinarse de conformidad con el derecho al descanso. El principio de corresponsabilidad social obliga a buscar ese entendimiento, límite, que permita la no colisión de los mismos haciendo congruente ese disfrute con el descanso de los otros. En base a ello se consideran comportamientos perjudiciales, por contrarios al principio de convivencia que persigue obtener esta Ordenanza, y por lo tanto prohibidos, los siguientes:

a) Gritar, cantar, vociferar, escuchar música, y en general, la emisión de cualquier ruido en la calle siempre que cause molestias a los vecinos. Se entenderá que causan molestias a los vecinos cuando así lo determine la autoridad pública correspondiente, que vendrán obligados a señalar aquellas circunstancias, que han facilitado a los agentes dicha apreciación.

b) Se prohíbe dejar durante la noche, en horario nocturno (entre las 22 y las 8 horas) en patios, terrazas, galerías o balcones, animales que, con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de los vecinos. Y en periodo diurno, cuando de manera evidente tales animales ocasionen molestias a los vecinos, deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, sin perjuicio de poder ser sancionados conforme a la presente Ordenanza.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 e) de la Ley 7/2023, de 28 de Marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, queda expresamente prohibido "mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares y/o vehículos".

c) Queda prohibida en todo el término municipal la utilización de megafonía, salvo autorización expresa emitida por el Servicio de Inspección municipal.

d) Queda prohibida y será objeto de sanción, la perturbación de la tranquilidad ocasionada por ruidos derivados de las viviendas o vehículos a otras viviendas. A tales efectos, será la autoridad pública municipal la que constate la existencia de ruido ocasionado en las denominadas relaciones de vecindad, que serán sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la ordenanza municipal reguladora de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

e) Queda prohibida la perturbación de la tranquilidad ocasionada por ruidos derivados de locales no abiertos al público y sin ánimo de lucro (asociaciones, colectivos,...) a viviendas u otros locales.

No obstante, cualquier molestia ocasionada a una vivienda o local, por un establecimiento sujeto a licencia de actividad, será puesta en conocimiento del departamento municipal competente, y será de aplicación la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección del medioambiente contra la emisión de ruidos, y vibraciones aprobada en pleno municipal de fecha 28 de Enero de 2025.

f) Queda prohibido y será objeto de sanción, la utilización de espacio públicos, incluidos jardines, cuando se realicen actividades molestas a partir de las 22.00 h desde octubre a abril, y a partir de las 23.00 h en periodo de abril a octubre.

g) Queda prohibido hacer trabajos ruidosos en domicilios; obras, mudanzas, etc... en horario comprendido entre las 21.00 h y las 7.00 h de lunes a sábados, y entre las 21.00 h a las 9.00 h los domingos y festivos.

2. Para la comprobación del incumplimiento de la prohibición señalada en este artículo, podrá prescindirse de medición sonométrica por la autoridad competente, en casos de gravedad, si bien esta estará obligada a señalar aquellas circunstancias y condiciones que le han permitido tomar conciencia del no cumplimiento de la prohibición. De constatarse los hechos, se realizará un primer apercibimiento al infractor de su conducta, advirtiéndole de las posibles consecuencias sancionadoras.

3. Si los Agentes de la Autoridad apreciaren un deterioro significativo de la relación vecinal (historial de conflictos), ya sea como consecuencia de los hechos denunciados, o con independencia de estos pero que podrían estar siendo utilizados como arma arrojadiza, podrán proponer a las partes la posibilidad de

recurrir a la Oficina de Convivencia Ciudadana, donde podrán recibir la orientación y el apoyo necesario para gestionar tanto el aspecto relacional como el asunto objeto de la denuncia.

4. De no prosperar la actuación de la Oficina de convivencia ciudadana continuará la actividad administrativa respecto al expediente sancionador, finalizando por tanto la suspensión de los plazos por la actuación de la misma.

#### **Artículo 17. Suministro y consumo de bebidas en la vía pública.**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables sobre orden público y de seguridad ciudadana; sobre prevención y asistencia en materia de drogas; sobre espectáculos públicos y actividades recreativas; y sobre venta, dispensación, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en espacios y vías públicas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos, debidamente autorizados.

d) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original. Si con motivo de cualquiera de los actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad, serán responsables solidarios/as de las infracciones cometidas por estos/as.

El Ayuntamiento podrá establecer excepciones, mediante autorización expresa, con motivo de eventos o fiestas tradicionales, para determinados lugares emblemáticos, o actividades de hostelería que cuenten con la preceptiva licencia o autorización municipal.

#### **Artículo 18. Humos y olores.**

Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades tanto en el ámbito doméstico, como en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la seguridad o salubridad pública.

Para valorar y proceder en las infracciones relacionadas con esta materia, será de aplicación lo dispuesto para los casos de ruidos en el artículo 16.

### **Artículo 19. Residuos y basuras.**

Sin perjuicio de lo establecido en la norma específica, queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público incluidos solares, fincas sin vallar, públicas o privadas, orillas y cauces fluviales, estanques, fuentes, red de saneamiento, y espacios de similares características a estos efectos así como la zona marítimo-terrestre.

1.- Se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios públicos, salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, cenizas, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras y otros actos similares.

2.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido- excepto los aceites en los contenedores destinados a tal uso, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo o elementos diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por los empleados municipales.

3.- Queda absolutamente prohibido, a los usuarios de la zona marítimo-terrestre (playas y paseos marítimos), arrojar cualquier tipo de residuos a la arena, debiéndose utilizar las papeleras y contenedores disponibles, quedando prohibido acceder a la playa con elementos de cristal y vidrio.

4.- Los propietarios de terrenos, construcciones o edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. A los efectos de la presente Ordenanza se podrán imponer multas coercitivas sucesivas, con independencia de las otras actuaciones que la administración pueda desplegar en dicho ámbito.

5.- No se podrá verter el estiércol (excrementos procedentes de los animales estabulados) en la vía pública sin embalaje, siendo sancionable su infracción.

### **Artículo 20. Necesidades fisiológicas.**

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas del tipo escupir, orinar, defecar, moquear o cualquier otra, en las vías y en los espacios de uso público.

2. Se considerará agravada la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentada por menores, ancianos, o enfermos, o cuando se haga en monumentos o edificios protegidos o de especial singularidad o connotación religiosa o espiritual.

### **Artículo 21. Conductas u ofrecimiento de bienes sin autorización.**

1. Se prohíbe el ejercicio en la vía o espacios de uso público de actividades tales como la limpieza de parabrisas, el estacionamiento de vehículos no autorizados, facilitar la maniobra de los mismos u otros comportamientos de análoga naturaleza, que pudieran servir como excusa para la petición o reclamo de una cantidad monetaria.

2. Se prohíbe el ofrecimiento de bienes, objetos o servicios a cambio de dinero.

**Artículo 22. Cuestionaciones y mesas informativas.**

Constituirá infracción administrativa la realización de cuestionaciones y colocaciones de mesas informativas que dificulten el libre tránsito de los ciudadanos, sin perjuicio de la necesaria solicitud y obtención de autorización municipal para la ocupación de dominio público que corresponda.

**Artículo 23. Establecimientos públicos, quioscos y otras instalaciones públicas.**

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los agentes la autoridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con éstos.

3. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen así como su entorno inmediato y las instalaciones que se utilicen.

4. La limpieza de dichos espacios tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

5. Por razones de estética y de higiene, está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas y asimilados y en todos los espacios y bienes públicos.

6. Los restaurantes de playa y/o chiringuitos deberán cumplir el horario fijado por el Ayuntamiento para depositar la basura.

**Artículo 24. Actos públicos.**

1. Sin perjuicio de la normativa específica al efecto y de las autorizaciones pertinentes, los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición y a limpieza de las zonas ocupadas.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto, y a fin de que los servicios municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Mazarrón podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios, titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente legislación urbanística.

**Artículo 25. Salvamento y seguridad.**

1. Es competencia municipal, la prestación del servicio de salvamento y socorrismo en las playas de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 115 de Ley de Costas. Este servicio lo prestará el Ayuntamiento o directamente o a través de una entidad adjudicataria.

2. Los bañistas y usuarios de la playa deberán atender las instrucciones de los socorristas y de los vigilantes, así como las señalizaciones ubicadas en los puestos de socorro.

3. Queda prohibido el baño con la indicación de peligro establecida mediante la colocación de la bandera roja.

4. Queda terminantemente prohibido el baño fuera de la zona balizada y dentro de los canales náuticos. Igualmente, se prohíbe saltar o zambullirse desde rocas dentro de la zona de baño, balizada o no, extendiendo dicha prohibición a lugares de salto, cuyo acceso sea a través de las playas y/o zonas de baño”.

#### **Artículo 26. De la permanencia de animales en la playa.**

1. Se prohíbe la circulación y permanencia de cualquier especie animal en cualquier época del año en las playas excepto en las denominadas playas Caninas; la infracción de este artículo llevará la correspondiente sanción, estando, además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal, aplicándose en lo no previsto en esta ordenanza lo dispuesto en la Ordenanza de Tenencia de Animales aprobada por este ayuntamiento”

Se consideran playas caninas aquellas que permiten el acceso a animales de compañía. Se permitirá la presencia de perros custodiados por sus propietarios todo el año, en los siguientes emplazamientos y playas:

a) La playa de Las Moreras, situada entre la playa de El Castellar y la playa de Bolnuevo.

b) La playa de El Gachero.

c) La playa de Cobaticas, situada entre la playa del cabezo de La Pelea y la desembocadura de la rambla de Pastrana.

Las playas caninas deberán estar señalizadas para que los usuarios puedan identificar claramente sus límites.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas o al medio en general.

3. Las personas que utilicen perros de vigilancia de sus instalaciones deberán proporcionarles un alojamiento apropiado, quedando prohibida la permanencia de éstos fuera del recinto a cuya guardia se destine, no entendiéndose dicho recinto la parcela o superficie de playa autorizada para su explotación.

4. Si cualquiera de estos animales utilizados para la vigilancia de instalaciones, produjese molestias, por ladridos u otras causas a los usuarios de la playa o alrededores, sus dueños deberán abonar la sanción correspondiente y además estarán obligados a la inmediata retirada del animal.

5. Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de policía, salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Queda autorizada expresamente la presencia de perros lazarillos en todas las playas del T. M. de Mazarrón siempre que estén realizando la labor para la que están adiestrados.

Podrán establecerse excepciones a la presencia de animales en las playas para acontecimientos de relevancia turística circunscritos en el tiempo y aplicando condiciones especiales a través de una resolución de la Alcaldía.

**Artículo 27. De la pesca con caña.**

No se permite la práctica de la pesca en las playas de Mazarrón, salvo las siguientes excepciones:

\* Del 1 de junio al 30 de septiembre en horario de 22 horas a las 7 horas se permite la pesca en las siguientes playas: Playa Negra, Playa de El Alamillo entre el inicio de la playa canina (x: 654686.38 / Y:4159901.96) y el paso de peatones frente al cartel de Banderas Azules (X: 654736.66 / Y: 4160152.24); Playa de La Isla; Playa de La Ermita; Playa de La Pava; Playa de El Castellar entre el inicio de la playa canina (X: 650785.53 / Y: 4158458.47) y los juegos infantiles (X: 651070.21 / Y: 4158377.47); Playa de Bolnuevo entre la Rambla y el puesto de socorrismo (X: 649872.77 / Y: 4158489.47); Playa del Rincón; Playa de Piedra Mala.

\* Del 1 de octubre al 31 de mayo durante las 24 horas en las playas anteriormente mencionadas, siempre que no haya un bañista a menos de 30 metros de la zona de pesca, teniendo preferencia el bañista sobre la práctica de la pesca; se permite en las siguientes playas: Playa Negra, Playa de El Alamillo entre el inicio de la playa canina (x: 654686.38 / Y:4159901.96) y el paso de peatones frente al cartel de Banderas Azules (X: 654736.66 / Y: 4160152.24); Playa de La Isla; Playa de La Ermita; Playa de La Pava; Playa de El Castellar entre el inicio de la playa canina (X: 650785.53 / Y: 4158458.47) y los juegos infantiles (X: 651070.21 / Y: 4158377.47); Playa de Bolnuevo entre la Rambla y el puesto de socorrismo (X: 649872.77 / Y: 4158489.47); Playa del Rincón; Playa de Piedra Mala.

\* Todo el año en las zonas de roca, que no se encuentren dentro de las zonas de baño balizadas, al no ser consideradas zonas de baño, siempre y cuando los sedales no estén dirigidos hacia la zona de baño. En los espigones existentes en las playas del litoral podrá realizarse siempre que exista una distancia de, al menos, 50 metros hasta la orilla y siempre fuera de las zonas de baño. También queda prohibida la pesca submarina en el ámbito de las playas o zonas de baño durante la temporada estival; y, fuera de ésta, condicionada a la inexistencia de bañistas.

**Artículo 28. De la circulación y estacionamiento de vehículos en la playa.**

1. Según el artículo 22.5 de la Ley de Costas y arts. 24 y 25 de la Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de playas se prohíbe en la playa el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se exime de dicha prohibición los vehículos de urgencias, seguridad o servicios municipales y aquellos casos que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento u organismos correspondientes.

2. Igualmente, queda prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor particular por el paseo marítimo, aunque también rige en esta zona la excepción indicada en el párrafo anterior.

**Artículo 29. De las acampadas.**

1. En los términos del art. 26 de la Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de playas queda absolutamente prohibido durante todo el año y a cualquier hora, establecer campamentos y acampadas en las playas del término municipal de Mazarrón ya que estas instalaciones van en contra de la libre

utilización de las playas. Por lo tanto, no se permitirá la instalación de casetas, tiendas de campañas, toldos y todo tipo de montajes que resulten antiestéticos, recomendándose el uso de las típicas sombrillas.

2. Solo será posible la acampada en las zonas de camping controladas y establecidas al efecto.

3. Igualmente, queda prohibido hacer fuego en la playa, cocinar o asar al aire libre. En cualquier caso, las autorizaciones excepcionales para realizar este tipo de actividad, deberán constar por escrito y ser emitidas por la autoridad municipal correspondiente.

4. El requerimiento verbal de los agentes de la autoridad supondrá el desalojo inmediato del dominio público ocupado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

### **Artículo 30. De las embarcaciones.**

a) Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, velas, hamacas, remos, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

b) Asimismo, queda prohibida cualquier ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de los objetos, artefactos y elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos. En tales casos, se procederá por Policía Local al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, características del artefacto, objeto, elemento, titularidad. Se procederá a continuación a requerir por Policía Local al infractor y/o titular, para que retire el elemento en cuestión en un plazo de veinticuatro horas; indicando, a modo de advertencia en el mismo requerimiento, que, en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento como Orden de Ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento, una vez transcurridas las 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales de la retirada a cargo del infractor y/o titular, depositándose en recinto municipal.

c) Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor y/o titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta Policía Local tal circunstancia, exponiendo en el Tablón municipal tal medida de retirada.

d) En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto, elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultada la Policía para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

e) En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor y/o titular al momento de procederse por el Servicio Municipal a la retirada, se colocará una pegatina adhesiva en el espacio ocupado indicativa de la retirada del objeto, artefacto, elemento en cuestión, por el Ayuntamiento. Se procederá asimismo a su publicación en el Tablón municipal habilitado a tales efectos para conocimiento público.

f) El incumplimiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior llevará aparejada la correspondiente sanción al infractor, además de proceder a la retirada inmediata del vehículo, embarcación, remolque, objeto, artefacto;

retirada en la forma prevista en el artículo anterior. Y para el caso de tener que efectuarla subsidiariamente el propio Ayuntamiento, el coste de la misma se repercutirá al infractor.

g) Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas por Capitanía Marítima al respecto, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

Dentro de la zona de baño (balizada o no) estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de salvamento y limpieza de residuos flotantes en el ejercicio de sus funciones, estas zonas son reservadas exclusivamente a los bañistas, estando prohibidas a todos los deportes náuticos. Los canales de acceso son de uso obligatorio para las embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su medio de propulsión, que salgan o se dirijan a las playas, deberán hacerlo perpendicularmente a tierra, navegando con precaución, son zonas prohibidas para el baño y destinadas a dar acceso a la playa a los usuarios de los deportes náuticos.

Está prohibido fondear en los canales de acceso a los puertos, calas y playas (si están balizadas), y dentro de las zonas de baño debidamente balizadas. En todo momento debe respetar estas zonas, tanto por su seguridad como por la de los demás.

Dentro de las zonas balizadas y en los canales de entrada y salida se permitirá únicamente la navegación y fondeo de las embarcaciones de salvamento, motos acuáticas de rescate, kayaks de rescate y de embarcaciones o plataformas de lucha contra la contaminación marina mientras realicen sus funciones naturales. En su navegación extremarán las precauciones y como norma general navegarán a una velocidad no superior a 3 nudos, salvo que la vida de las personas se encuentre en peligro. Está prohibido el uso de cualquier elemento flotante duro como tablas de surf, windsurf, paddlesurf, kite surf, skisurf, kayaks, canoas, etc., dentro de las zonas de baño. Mediante Decreto se podrán delimitar zonas para la práctica surf, windsurf, kite surf, skisurf que sean compatibles con el uso por parte del resto de usuarios de playas.

#### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### **Artículo 31. Disposiciones generales.**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora, se establece una casuística especial para las infracciones por ruidos.

3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

4. Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia en el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio que se haga en la Concejalía del Área correspondiente.

5. La Policía Local está facultada para investigar, inspeccionar y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

6. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, y por razón de materia sectorial que sea de aplicación, el que reglamentariamente establezca la norma.

7. En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art. 85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 40% de la sanción.

### **Artículo 32. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves, sin perjuicio del apercibimiento previo establecido para los supuestos contemplados en los artículos 16 y 18 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 33. Infracciones muy graves.**

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas así como a su integridad, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable, según lo establece el artículo 140.1.a) de la LBRL, de la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

b) Impedir el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso constituirá infracción impedir sin autorización deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

c) Impedir el normal funcionamiento de un servicio público.

d) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano.

e) Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

f) Romper, arrancar, talar o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

h) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

i) Realizar pintadas, grafismos o murales, en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal que, por su tamaño o soporte en el que se realicen produzcan una alteración relevante de la ciudad.

j) Cazar y matar animales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

k) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

l) El incumplimiento de las normas establecidas en materia de navegación por la Capitanía Marítima, que puedan poner o pongan en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios de las playas o zonas de baño.

m) Proceder al baño o práctica de deportes acuáticos en zonas de baño en playas con bandera roja.

n) La circulación con vehículos a motor no autorizados por la playa o por el paseo marítimo.

o) La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año, declaradas por resolución administrativa firme.

#### **Artículo 34. Infracciones graves.**

1.º- Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, así como la no colaboración del propietario en la identificación del inquilino de una vivienda, cuando aquella no hubiera sido posible, y ello siempre cuando se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

2.º- Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

3.º- Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

4.º- Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

5.º- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

6.º- Realizar pintadas, grafismos o murales, en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal que, por su tamaño o soporte en el que se realicen produzcan una alteración grave de la ciudad, como el afeamiento paisajístico de lugares de interés público.

7.º- Abandonar y maltratar animales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

8.º- La organización y celebración de peleas entre animales y otros espectáculos, no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

9.º- Maltratar, agredir físicamente o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

10.º- La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

11.º- Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.

12.º- El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epizootias.

13.º- La concurrencia de dos o más infracciones leves o la reincidencia en su comisión.

14.º- Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

15.º- La acampada fuera de las zonas establecidas sin la debida autorización.

16.º- El estacionamiento de vehículos no autorizados en las zonas no permitidas.

17.º- La reiteración en la práctica de la pesca en lugar de la playa o en época no autorizados.

18.º- Hacer fuego o cocinar al aire libre sin la debida autorización.

19.º- La reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año, declaradas por resolución administrativa firme en el transcurso de un año.

20.º- La negativa a entregar los efectos o materiales utilizados para la comisión de la posible infracción, siempre y cuando se haya realizado el pertinente requerimiento por parte de los agentes actuantes tal y como se recoge en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

21.º- La tenencia de animales en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación y bebida necesaria para su normal desarrollo, y no someter al animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales.

- La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

22.º- La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin identificar o sin estar inscritos en el registro municipal a que hace referencia la ordenanza municipal de tenencia y protección de animales.

23.º- La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios.

24.º- La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos de la legislación vigente.

25.º- El incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos establecidos en la ordenanza municipal de tenencia y protección de animales.

26.º- Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal, ni cadena ni correa.

27.º- Suministrar, por cualquier vía sustancias nocivas que puedan causar daño y sufrimiento innecesario.

28.º- La venta ambulante de animales, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar animal.

29.º- El incumplimiento de las normas sobre ingreso y custodia de animales agresores para su observación antirrábica.

30.º- La concurrencia de dos o más infracciones leves o la reincidencia en su comisión, declaradas por resolución administrativa firme.

31.º- La negativa a facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.

32.º- La explotación de animales para la práctica de mendicidad.

33.º- Verter aceite y otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o lugares no autorizados.

34.º- No realizar las debidas operaciones de limpieza después de carga y descarga de vehículos.

35.º- No retirar en el plazo, los contenedores de escombros procedentes de obras.

36.º- Abandonar: vehículos en la vía pública, embalajes comerciales, muebles o enseres en la vía pública.

37.º- Abandonar cadáveres de animales o sus restos en la vía o espacios públicos.

38.º- Realizar actos de propaganda, mediante reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

39.º- Obstruir la labor inspectora de la administración.

40.º- La falta de limpieza de terrenos o solares o no proceder a su desratización cada 6 meses.

#### **Artículo 35. Infracciones leves.**

1.º- Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

2.º- Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

3.º- Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares sin autorización.

4.º- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.

5.º- Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

6.º- Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

7.º- Bañarse en fuentes o estanques públicos.

8.º- Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público.

9.º- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal que, por su tamaño o soporte en el que realicen produzcan una alteración leve de la ciudad.

- 10.º- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.
- 11.º- Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.
- 12.º- Depositar basura fuera del horario establecido, y no diferenciar los residuos urbanos en los contenedores de recogida correspondientes.
- 13.º- La presencia de animales en la playa, excepto en las playas caninas, correspondiendo al poseedor del animal la responsabilidad". La práctica de la pesca en lugar de la playa o en época no autorizados.
- 14.º- La tenencia de animales de compañía, cuando las condiciones de alojamiento, el n.º de animales o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénicos-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.
- 15.º- La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena ni cordón resistente que permita su control, y bozal en los casos recogidos en Ordenanza de Tenencia y Protección de animales.
- 16.º- La permanencia de animales sueltos en la vía pública.
- 17.º- La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.
- 18.º- El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales así como la no actualización de los datos registrales.
- 19.º- Carecer de seguro de responsabilidad para hacer frente a los daños ocasionados por los animales.
- 20.º- La venta de animales de compañía a menores de 14 años, o a incapacitados, sin la autorización de quien ostenta su legítima representación.
- 21.º- Mantener animales en terrazas, jardines, o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado, y /o causando molestias evidentes a los vecinos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- 22.º- El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados.
- 23.º- El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, sin la debida autorización.
- 24.º- La no adopción de los propietarios de inmuebles o solares de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.
- 25.º- El transporte de animales incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 26.º- El baño de animales en fuente ornamentales, estanques, y similares, así como el permitir que éstos beban directamente de las fuentes de agua para el consumo público.
- 27.º- Poseer en un mismo domicilio más de 5 animales sin la correspondiente autorización.
- 28.º- Suministrar alimentos a animales ferales, fuera de los lugares habilitados para los mismos.
- 29.º- No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos, cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.

30.º- Los usos inadecuados de las duchas, fuentes, baños y, en general, de todo elemento o mobiliario destinado al uso colectivo de los usuarios de las playas.

31.º- La comisión de cualquiera de las conductas, en materia de ruido, olores y humos, reguladas en los artículos 16 y 18 de la presente Ordenanza.

32.º- No mantener los terrenos, construcciones o edificios, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

33.º- Realizar necesidades fisiológicas, como escupir, orinar, defecar, moquear o cualquier otra en espacios y vías públicas.

34.º- Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

#### **Artículo 36. Sanciones.**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 € hasta 3.000 €.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 751 € hasta 1.500 €.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 50 € hasta 750 €. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 85 de la 39/2015, respecto de las reducciones a las que pudiera tener derecho el infractor, conforme a lo señalado el mismo.

#### **Artículo 37. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza, prescribirán: las leves, a los 6 meses, las graves a los 2 años, y las muy graves a los 3 años. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

#### **Artículo 38. Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él a su pago en el plazo que se establezca. Y en caso de que el Ayuntamiento efectuara las reparaciones por cuenta del infractor, serán a su costa, y su coste le deberá ser repercutido.

#### **Artículo 39. Personas responsables**

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo establecido en la normativa civil.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de los daños ocasionados de forma solidaria.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea

posible determinar el grado de su participación, en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria, entre el propietario de la vivienda y el usuario.

3. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad:

Los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los y las menores de edad que dependan de ellas.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales serán también responsables directas y solidarias de las infracciones cometidas por los y las menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de 2015, de Protección de la Seguridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor o autora de los hechos cometidos uno una menor de 18 años no emancipado o emancipada o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él o ella, de los daños y perjuicios ocasionados, Los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho según proceda.

#### **Artículo 40. Graduación de las sanciones.**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

e) La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

f) Cualquier otra circunstancia personal o económica que tuviere incidencia en la infracción cometida.

- g) El grado de culpabilidad.
- h) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 41. Procedimiento sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo preceptuado en las leyes 39/2015 y 40/2015.

#### **Artículo 42. Medidas cautelares.**

En aquellos supuestos tipificados como infracciones por la presente Ordenanza, y siempre que los agentes de la autoridad lo consideren oportuno

a efectos de evitar peores consecuencias del hecho infractor, podrá incautar, como medida cautelar las posesiones materiales del presunto infractor utilizadas para cometer la supuesta infracción o recibidas a cambio de la misma, hasta que finalice el procedimiento sancionador.

Para ello los agentes actuantes, tendrán que requerir expresamente a los presuntos infractores la entrega de los materiales referenciado en el párrafo anterior.

En estos casos, los agentes de la autoridad harán constar en acta o atestado el material incautado, para que así conste en el expediente sancionador.

#### **Artículo 42 bis. Medidas de policía administrativa.**

1. Los y las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas de los espacios públicos, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los y las agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los y las agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

#### **Artículo 42 ter. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor generosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

#### **Artículo 42 cuater. Decomisos.**

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los y las agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

### TÍTULO V

#### REINSERCIÓN SOCIAL

#### **Artículo 43. Oficina de Convivencia Ciudadana.**

La oficina de Convivencia Ciudadana pretende ser un instrumento de orientación y apoyo para superar las situaciones de conflicto entre vecinos, que con frecuencia acompañan a las quejas o denuncias vecinales sobre asuntos de competencia municipal en el ámbito de esta ordenanza.

Esta herramienta por tanto buscará auxiliar a las partes para que gestionen tanto el aspecto relacional como el asunto objeto de la denuncia, con el objetivo de restaurar niveles aceptables de convivencia y evitar la adopción de medidas sancionadoras, cuya consecuencia suele ser en muchos casos el agravamiento y la perpetuación del conflicto.

La actividad de la Oficina ocasionará la suspensión de los plazos en la tramitación del expediente sancionador.

#### **Disposición adicional**

En un plazo no superior a seis meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se pondrá en marcha la Oficina de Convivencia Ciudadana con su régimen de funcionamiento.

#### **Disposición transitoria**

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### **Disposición derogatoria única**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la misma prevalecerán cuando se opongan o contradigan a lo dispuesto en las siguientes ordenanzas:



Ordenanza Reguladora de Tenencia y Protección de Animales (BORM n.º 188, de 18 de agosto 2003), Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior (BORM n.º 43, de 22 de febrero de 1999), Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas (BORM n.º 56, de 6 de marzo de 2008), Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos y Municipales (BORM n.º 193, de 22 de agosto de 2006, Ordenanza Municipal por la que se regulan las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos vivienda homologados en el término municipal de Mazarrón (BORM n.º 3, de 5 de enero 2022).

#### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación del texto íntegro en el Boletín oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local”.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**1752 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 13 de abril de 2026, por el que se aprueba la modificación de la convocatoria de ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Molina de Segura enmarcadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea con cargo a los fondos Nex Generation EU.**

BDNS (Identif.): 725502

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/725502>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/725502>)

**Primero:** Aprobar la modificación del art. 12.2 de la convocatoria de ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Molina de Segura enmarcadas en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea con cargo a los fondos Next Generation EU, que queda redactado de la siguiente manera: "El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a aquel que se publique el extracto de la presente convocatoria en el BORM y finalizara treinta días naturales desde su publicación.

**Segundo:** Aprobar modificación del art. 13 de dicha convocatoria en el que se introduce el apartado p), consistente en: "p) El proyecto de obra o memoria técnica, en su caso, contendrá la planificación de obras en programa específico de planificación de proyectos con el desglose de todas las partidas objeto de la actuación asignándoles un inicio y un fin así como la relación de certificaciones parciales y liquidación final de obra que garantice el cumplimiento de los plazos."

**Tercero:** Aprobar la modificación del art. 19 de dicha convocatoria, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. En el momento de la concesión de la ayuda, se podrán realizar pagos a cuenta a solicitud del beneficiario. Dichos abonos a cuenta supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2. En caso de solicitarse pagos a cuenta por el beneficiario, se presentarán certificaciones de obra por el interesado debidamente cumplimentadas. Dichas certificaciones podrán ser fiscalizadas previamente al pago.

3. Con carácter excepcional, previa solicitud de las personas beneficiarias se podrá autorizar el pago del 50% de la ayuda concedida con carácter anticipado.

4. En caso de no solicitarse el pago a cuenta por el beneficiario, el pago final de la ayuda se abonará una vez se haya procedido a la ejecución y justificación de las actuaciones, previa solicitud de las personas beneficiarias.”

**Cuarto:** Aprobar una Disposición transitoria única que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria única: Tramitación de solicitudes anteriores.

Los expedientes con resolución de concesión de la ayuda podrán acceder al pago anticipado o mediante certificaciones de obra previa solicitud y cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.”

**Quinto: otros datos.**

Las bases reguladoras de subvención, el texto completo de la convocatoria y modelos a presentar junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/subvenciones/>).

Molina de Segura, 13 de abril de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**1753 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 13 de abril de 2026, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de ayuda a la vivienda para la lucha contra la pobreza energética 2026.**

BDNS (Identif.): 899639

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/899639>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>).

**Primero: Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la línea 1 de ayudas las personas físicas que se encuentren en la situación que legitima su concesión, por cumplir los requisitos de la convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la línea 2 de ayudas las personas físicas que se encuentren en la situación que legitima su concesión y cuya unidad de convivencia perciba rentas conforme a los requisitos de la convocatoria.

**Segundo: Objeto.**

Convocatoria de ayudas a la vivienda para la lucha contra la pobreza energética.

La presente convocatoria tiene objeto regular una ayuda al colectivos vulnerables para la lucha contra la pobreza y la exclusión social de la región de Murcia 2026-2028 y a su vez con las directrices Europeas.

**Tercero: Bases reguladoras.**

Las ayudas económicas previstas en estas bases adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma, por lo previsto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Molina de Segura publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 297 del 26 de diciembre de 2025.
- Bases generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2026.

**Cuarto: Cuantía.**

El importe de las ayudas se financiarán de la siguiente manera:

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 50/1522/4800003 "TRANSF. PROGRAMA POBREZA ENERGÉTICA", dotada de un máximo de 59.856,00 € prevista en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2026.

En la presente convocatoria se subvencionan dos líneas de actuaciones, las cuales llevan una financiación separada.

Línea 1-50/1522/4800003 39.856 EUR. Se subvencionan gastos de suministros de energía de la vivienda habitual hasta un máximo de 60 euros anuales por beneficiario y suministro.

Línea 2-50/1522/4800003 20.000 EUR. Se subvencionan gastos referentes a:

- Compra de electrodomésticos energéticamente eficientes (clase D o superior) hasta un máximo 2 electrodomésticos. Se subvencionará el 50% de su coste y un importe máximo de 300 euros por electrodoméstico. El electrodoméstico debe instalarse en la vivienda habitual.
- Cambio de ventanas hasta el 80% del coste con importe máximo de 2.000 euros que cumplan con las exigencias básicas del código técnico de edificación CTE (AnexoI) previa obtención del título habilitante. Las ventanas deben instalarse en el domicilio habitual, acreditándose mediante padrón u otro medio legalmente válido.

**Quinto: Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes junto con la documentación necesaria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura y se presentarán por medios electrónicos tal como establecen los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en ella.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la normativa reguladora de las ayudas y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma y especialmente en las bases del programa SUBVENCIÓN PARA LA AYUDA A LA VIVIENDA PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA.

El plazo de solicitud comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 30 de septiembre de 2026.

**Sexto: Otros datos.**

Las bases reguladoras de subvención, el texto completo de la convocatoria y modelos a presentar junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/subvenciones/>).

Molina de Segura, 13 de abril de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1754 Anuncio de exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del año 2026 y anuncio de cobranza.**

Aprobado por Decreto del concejal delegado número 2107/2026 de fecha 7 de abril, el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 2026; se expone al público, en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El periodo voluntario de las cuotas del padrón aprobado abarcará desde el día 21 de abril hasta el día 20 de octubre, ambos días inclusive, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y con el calendario fiscal para el ejercicio 2026 aprobado por Decreto de alcaldía n.º 1342/2026 de 26 de febrero.

El pago podrá realizarse en las propias oficinas de recaudación del Ayuntamiento mediante tarjeta bancaria, a través del enlace de Pago de impuestos y tasas de la Oficina Virtual del Contribuyente de este ayuntamiento y a través de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso expedido por la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, bajo, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:30 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago en cuentas abiertas en entidades de crédito en un único plazo, presentando la correspondiente solicitud al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro, según lo establecido en los artículos 25.2 y 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Como alternativa al sistema de pago en un único plazo mediante domiciliación bancaria, puede solicitarse la modalidad de "Pago a la Carta", de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público local.

Transcurrido el periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, a 10 de abril de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**1755 Información pública expediente de suspensión de objetivos de calidad acústica en el entorno de la Explanada Barnuevo, Santiago de la Ribera, con motivo de la celebración del evento XXIII Hot Rally San Javier.**

En relación con el expediente 5977/2026 HOT RALLY 2026 - Estudio Objetivos Calidad Acústica iniciado mediante providencia de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2026, para autorizar, si procede, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, en un área concreta del municipio (entorno de la Explanada Barnuevo de Santiago de la Ribera) en la que se prevé que se superarán los niveles máximos establecidos en la normativa sectorial de ruidos, con motivo de los conciertos/ actividades programados con ocasión del evento HOT RALLY 2026, y que tendrá lugar entre los días 28 al 31 de mayo (ambos incluidos).

Dicho estudio se encuentra en exposición pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier [Sede Electrónica de San Javier – Documento](#) y/o en las dependencias municipales situadas en la Segunda Planta de la Casa Consistorial, en horario de atención al público (de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas).

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que en el plazo de 20 días desde su publicación se pueda examinar el expediente en el Negociado de Festejos de esta Entidad Local y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Javier, a 16 de abril de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**1756 Lista provisional de aspirantes del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 1 plaza de Comisario/a de la Policía Local, como personal funcionario (Resolución 2025-8206 de 16/12/2025).**

Examinado el expediente que se tramita en orden a la provisión de 1 plaza de Comisario/a de Policía Local, como funcionario/a de carrera, mediante concurso-oposición, por promoción mixta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Comisario/a, Subgrupo A1, Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 180 de fecha 6 de agosto de 2025, rectificadas en el BORM número 231, de 6 de octubre de 2025 y mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 266, de 5 de noviembre de 2025

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 1 plaza de Comisario/a de Policía Local, y examinada la documentación que la acompaña, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y considerando que este Alcalde es competente para resolver en la materia, según las atribuciones que al efecto me confiere el artículo 21.1, apartados g) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el presente, dispongo:

**Primero.-** Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

### Aspirantes admitidos

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***8951**	GARCÍA IZQUIERDO JOSÉ TOMÁS
***0261**	MARTÍNEZ MURCIA ANTONIO JESÚS

### Aspirantes excluidos

(NINGUNO)

#### Motivos de exclusión:

- 1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Titulación académica exigible para el ingreso en el grupo A, subgrupo A1 (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Grado Universitario y/o equivalente)
- 3.- Permisos de conducción de las clases A y B.
- 4.- Certificado que acredite tener la condición de personal funcionario de carrera, en alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la categoría de Inspector, con una antigüedad mínima de dos años en la citada categoría.
- 5.- Solicitud a pruebas selectivas (Anexo I)

6.- Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas (Anexo II).

7.- Declaración Responsable que reúne todos los requisitos (Anexo III).

8.- Relación de los méritos que se aleguen por los/las aspirantes para su valoración en la fase de concurso.

9.- Certificado médico al que hace mención la Base tercera, apartado 1 letra e), de las bases específicas.

10.- Memoria o proyecto profesional sobre las funciones y cometidos de un Comisario/a-Jefe/a en el ámbito de una plantilla como la del municipio de San Javier (de conformidad con las bases).

11.- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

**Segundo.-** La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no presupone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de este Ayuntamiento de que reúnan los requisitos generales exigidos en el apartado 5 de las bases generales y el requisito de la base quinta de las Bases específicas, para la obtención de la plaza convocada.

**Tercero.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conceder un plazo de diez días hábiles a los aspirantes para que puedan reclamar o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión.

En San Javier, a 13 de abril de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.